



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. **557** DE 2025
10 DIC. 2025

()
"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y el párrafo 2 del artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020.

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329, 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que puntualmente los artículos 286 y 329 de la Constitución Política, junto con el 56 transitorio ibídem, conforman un régimen jurídico que supedita el funcionamiento de los territorios indígenas como entes territoriales a la expedición de una ley orgánica que determine las relaciones de coordinación entre estos y los departamentos, distritos o municipios de los cuales formen parte, y, en ausencia de aquella, al cumplimiento de los requisitos fijados por el Gobierno Nacional a través del Decreto Reglamentario 1953 de 2014 y demás instrumentos afines y complementarios.
- 4.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", ratificado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 5.- Que el artículo 2º de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo

10 DIC. 2025

ACUERDO No. 557 del 2025 Hoja N°2

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

6.- Que el artículo 4° de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

7.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3.3, la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

8.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

9.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

10.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

11.- Que igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009 estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Nasa (Páez), en riesgo de desplazamiento, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes

10 DIC. 2025

ACUERDO No. 557 del 2025 Hoja N°3

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

encuentros, desde el año 2010, de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

13.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

14.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 facultó a la ANT para actuar como gestor catastral de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (en adelante IGAC), condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

15.- Que según lo dispone el párrafo 2º del artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, la ANT en su calidad de gestor catastral, solo tendrá competencia para la ejecución de trámites catastrales de predios privados cuyo título originario derive de una actuación administrativa proferida por los extintos INCORA, INCODER y por la propia ANT, cuando se requiera para efectos del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS – ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.- Que la comunidad del resguardo indígena Páez de La Gaitana se autoreconoce como pueblo Nasa y consideran que sus ancestros pertenecieron al pueblo extinto Guanaco por el lugar de asentamiento poblacional en el territorio ancestral. Sin embargo, en la actualidad la comunidad indígena identifica su legado cultural y organizativo de las tradiciones, usos y costumbres del pueblo Nasa. (Folio 1977 reverso). Se ubican en el sur occidente colombiano, al oriente del departamento del Cauca, en el municipio de Inzá. Se caracteriza por asentamientos dispersos y núcleos veredales, donde actualmente se distribuyen 21 veredas. (Folios 1988 reverso al 1989). Según la memoria histórica, el proceso organizativo inició entre 1965 y 1967 con la conformación del cabildo indígena de Guanacas, impulsado por líderes como Abigail Hurtado Calambás, quienes, al vincularse a la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia- ANUC y posteriormente al Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC, fortalecieron la lucha por la recuperación territorial amparada en la Ley 89 de 1890. Desde la década de 1970 comenzaron las asambleas clandestinas, las movilizaciones y la enseñanza de la legislación indígena bajo los principios de unidad, tierra y cultura (Folios 1989 reverso al 1990 reverso).

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

2.- Que, entre 1983 y 1986, el cabildo avanzó en las primeras recuperaciones de los predios denominados como El Triunfo, La Elvira y El Pino, consolidando proyectos comunitarios de autosostenimiento, apoyados activamente por las mujeres del territorio. La oposición política local y los conflictos con campesinos marcaron estas décadas, generando tensiones por la tierra, el reconocimiento del cabildo y el uso del nombre "Guanacas". En 1988, para evitar conflictos, el cabildo adoptó el nombre de "La Gaitana", en honor a la cacica de Tierradentro, fortaleciendo su identidad y su participación en espacios organizativos como el CRIC (Folios 1991 reverso al 1992 reverso).

3.- Que, en el año de 1999 en este proceso de reorganización, la comunidad empezó a realizar gestiones ante el INCORA, y se logró adquirir tres predios: La Elvira, El Pino y El Triunfo. Unas 116 hectáreas, con las cuales se inició el procedimiento de constitución del resguardo y se expidió la Resolución 0011 del 5 de mayo 1999, por la cual se constituye el resguardo en favor de la comunidad indígena Páez de La Gaitana, en jurisdicción del municipio de Inzá, departamento del Cauca, conformados por tres predios que hacían parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario. (Folio 1993 reverso).

4.- Que, con el fin de subsanar la necesidad de la tierra y mejorar la vida de la comunidad para satisfacer las necesidades básicas, se solicitó el 23 de julio de 2020 la ampliación del resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, y se actualizó la solicitud el 7 de mayo de 2025 con 10 predios, 4 que hacen parte al Fondo Nacional de Tierras para la Reforma Rural Integral: predio Buenavista con FMI No. 134-2296 con una extensión de 18 ha + 0090 m², predio San Cayetano con FMI No. 134-6706 con una extensión de 18 ha + 5040 m², predio Belén Alto con FMI No. 134-937 con una extensión de 36 ha + 7961 m², y el predio Belén Bajo con FMI No. 134-5097 con una extensión de 24 ha + 2169 m² con área total de 164 ha + 4554 m² y 6 predios de la comunidad adquiridos con recursos propios denominados: predio Campobello con FMI No. 134-4538 con una extensión de 11 ha + 1248 m², predio Calvache con FMI No. 134-8264 con una extensión de 6 ha + 5368 m², predio Argentina con FMI No. 134-6678 con una extensión de 5 ha + 6856 m², predio El Convenio con FMI No. 134-16534 con una extensión de 21 ha + 3187 m², predio El Vergel con FMI No. 134-15059 con una extensión de 1 ha + 0378 m², Lote La Estrella con FMI No. 134- 18229 con una extensión de 21 ha + 2257 m² (Folios 1995 reverso al 1996).

5.- Que desde el año 1965 a la actualidad la forma política organizativa del resguardo indígena Páez de La Gaitana del pueblo Nasa es la del cabildo regido bajo la Ley 89 de 1890. La asamblea es la máxima autoridad expresión del gobierno indígena del Pueblo Nasa. El cabildo indígena fue reconocido ante la alcaldía del municipio de Inzá en el año de 1994. A nivel zonal desde el año de 1993 hacen parte de la zona de Tierradentro a la Asociación de Cabildos indígenas de Juan Tama, legalizada ante el Estado bajo la resolución No. 003 de enero de 1993, a nivel regional desde 1971 se encuentran afiliados al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC y a nivel nacional están adscritos a la Organización Nacional Indígena de Colombia- ONIC (Folios 1996 reverso al 1998 reverso al 1999).

6.- Que la medicina tradicional dentro del resguardo indígena Páez de La Gaitana son pilares que se integran desde la experiencia, vivencia cotidianas y relacionamiento con el territorio. Actualmente se encuentran 25 sabedores ancestrales tales como: sobanderos que son las personas que curan las torceduras, fracturas con el arte de "sobar" con ungüentos medicinales; las parteras asisten la labor de parto de la mujer, los pulseadores identifican males como el susto, mal de ojo, pujo en los niños recién nacidos, los yerbateros trabajan las

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

curaciones de enfermedades por medio de las plantas medicinales, y los médicos tradicionales que realizan armonizaciones de tipo ritual. Los sabedores ancestrales en su labores y misiones se encargan de equilibrar la salud y la enfermedad del territorio y sus habitantes (Folio 2000 reverso).

7.- Que dentro de los usos y costumbres culturales del resguardo indígena Páez de La Gaitana practicados en el territorio se encuentra: la siembra del cordón umbilical, sitios de vida, caminos de vida o familia tejedora de vida, la pedida de mano, la ceremonia de concebir, el ritual de traer hijos fuertes al mundo, "saakkhelu" y "sek buy" entre otros rituales. Las chirimías acompañan las diferentes fiestas del cabildo (posicionamientos políticos, recorridos territoriales, mingas en donde se comparte bebidas tradicionales, las comidas representativas, fortaleciendo la vida social y comunitaria de la comunidad (Folios 2002 reverso al 2003 reverso y 2006 reverso).

8.- Que al interior del resguardo indígena Páez de La Gaitana del pueblo Nasa las familias son extensas y mayoritariamente son monógamas siguiendo un patrón patrilocal constituidas por el padre, la madre, hijos, yernos nueras, nietos y abuelos, el trabajo de la tierra convoca a la familia alrededor de los cultivos de pan coger, el cuidado de las especies menores, y actividades comunitarias como asambleas, trabajos y mingas. El hombre está ligado al rol del trabajo agrícola, mientras el rol de la mujer está ligado al tull (huerta casera tradicional para la subsistencia), a la crianza de los hijos y al cuidado del hogar no remunerado (Folio 1996 reverso).

9.- Que la ampliación del resguardo indígena Páez de La Gaitana del pueblo Nasa en el municipio de Inzá favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad integrada por 2509 personas agrupadas 1008 familias (Folio 2010 reverso).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN

1.- Que la comunidad indígena La Gaitana se constituyó como resguardo mediante la Resolución No. 011 del 05 de mayo del 1999 expedida por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (en adelante INCORA), con un área de 116 ha + 1500 m², con los predios denominados La Elvira, El Pino 1 y 2, Buenavista y El Triunfo, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca (Folios 232 al 235 reverso).

2.- Que la solicitud para primera ampliación del resguardo indígena fue presentada mediante radicado No. 20196201083252 del 10 de octubre de 2019 por las autoridades del resguardo (Folio 201 al 207).

3.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos (en adelante DAE), mediante oficio No. 20205000647481 del día 23 de julio de 2020, profirió respuesta al señor Erikson Pachene Venachi en calidad de gobernador informando de la apertura del expediente 202051000999800025E, correspondiente al proceso de ampliación del resguardo indígena citado (Folio 245).

4.- Que mediante memorando No. 20205000144883 de 23 de julio de 2020 Dirección de Asuntos Étnicos informa a la Subdirección de Asuntos Étnicos, de la apertura y traslado del expediente 202051000999800025E (Folio 246).

5.- Que mediante Auto No. 5726 de 4 de septiembre de 2020 se ordena realizar visita dentro del procedimiento administrativo de ampliación del Resguardo Indígena La Gaitana, ubicado

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

en el municipio de Inzá, departamento del Cauca (Folio 256 al 257) de la cual se levantó acta de visita realizada del 21 de septiembre al 3 de octubre de 2020 suscrita por las autoridades y profesionales de la SUBDAE (Folios 264 al 267 reverso)

6.- Que el mencionado auto se comunicó a la autoridad del resguardo mediante radicado No. 20207600895161 de 7 de septiembre de 2020, a la Procuraduría 7 judicial, Ambiental y Agraria de Popayán Cauca mediante radicado No. 20207600895161 de 7 de septiembre de 2020 (Folios 261 y 262).

7.- Que mediante Auto No. 20215100053449 de 4 de agosto de 2021 se ordena visita para complementación y actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras con el propósito de obtener información adicional de carácter social, agroambiental y de tenencia de las tierras, indispensable para culminar la formulación del estudio (folios 1335 al 1336) y mediante Auto No 20225100090609 de 30 de septiembre de 2022 se ordena realizar la visita técnica dentro del procedimiento de ampliación del resguardo indígena La Gaitana, ubicado en el municipio de Inzá en el departamento del Cauca en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 visita técnica en el marco del procedimiento de ampliación del mentado resguardo. Dicha visita fue realizada del 18 al 27 de octubre de 2022 con el fin de recabar la información necesaria para la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (Folio 1360 a 1361 reverso) y de la cual se suscribió acta de visita entre las autoridades y profesionales de la SUBDAE (Folios 1370 a 1373).

8.- Respecto a este acto administrativo se agotó la etapa publicitaria comunicándolo a la autoridad del resguardo mediante radicado No. 20225101287081, a la Procuraduría 7 judicial, Ambiental y Agraria de Popayán Cauca mediante radicado No. 20225101287211 y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 20225101287161 de 30 de septiembre de 2022 y se fijó edicto en la cartelera de la alcaldía municipal de Inzá durante los días 3 al 14 de octubre de 2022. (Folios 1366 a 1369)

9.- Que mediante radicado No. 202451007602391 de 27 de mayo de 2024 se solicitó al director general de Ordenamiento Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la certificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo indígena Páez La Gaitana, ubicado en el municipio de Inzá departamento del Cauca (Folio 1400 reverso)

11.- Que mediante radicado No. 202462005103512 de 15 de julio de 2024 el ministerio de Ambiente remite el Concepto Técnico FEP 03-2024 Certificación Del Cumplimiento de La Función Ecológica De La Propiedad, Ampliación, Del Resguardo Indígena Nasa, La Gaitana, del municipio de Inzá, departamento del Cauca (Folios 1412 a 1437 reverso).

12.- Que mediante reunión virtual adelantada el 7 de mayo de 2025 entre profesionales de la SUBDAE y las autoridades tradicionales del resguardo, se revisó y definió la pretensión territorial de ampliación del Resguardo Indígena La Gaitana, en la cual se actualizó la pretensión territorial excluyendo los predios: La Florencia identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-4203, La Florencia identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-803, Los Sauces identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-19081 y el predio Buena Vista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-1477 y en su lugar incluye los predios fiscal patrimonial a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, adquiridos en beneficio de la referido comunidad, denominados: San Cayetano identificado con folio de

10 DIC. 2025
ACUERDO No. 557 del 2025 Hoja N°7

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

matrícula inmobiliaria No. 134-6706, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937 y Belén Bajo identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 (Folios 1570 al 1571 reverso).

13.- Que en atención a lo anterior mediante Auto No. 202551000035009 de 12 de mayo de 2025 se ordena el traslado de documentos provenientes de procedimientos administrativos de adquisición de los predios San Cayetano, Belen Alto y Belen Bajo en favor del resguardo indígena Páez de La Gaitana al procedimiento administrativo de ampliación a favor de la misma comunidad, localizada en el municipio de Inzá (Cauca) (Folios 1572 al 1677 reverso) . El referido auto que fue comunicado a la autoridad del Resguardo Indígena, a la procuraduría II judicial, ambiental y agraria de Popayán Cauca y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicados No. 202551000541111 y 202551000541121 del 16 de julio de 2025 y 202551000871321 de 24 de junio de 2025 respectivamente; adicionalmente, fue publicado en la página web de la entidad según constancia No. 202522000201217 de 12 de junio de 2025 (Folios 1678, 1679 y 1801).

14.- Que, en el desarrollo de la visita técnica ejecutada en el marco del procedimiento administrativo de ampliación llevada a cabo del 18 al 27 de octubre de 2022 entre otras actividades, se realizó el levantamiento planimétrico predial. En el marco del posprocesamiento se identificó una diferencia considerable de áreas entre lo consignado en los títulos y lo recabado en campo frente a los predios denominados "Campo Bello" con FMI No. 134-4538 y referencia catastral 193550003000000140026000000000, "La Argentina" con FMI No. 134-6678 y referencia catastral 193550003000000030077000000000, "El Convenio" con FMI No. 134-16534 sin referencia catastral, "Calvache" con FMI No. 134-8264 y referencia catastral 193350003000000140004900000000 y "La Estrella" con FMI No. 134-18229 y referencia catastral 193350003000000140000100000000, todos, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca; generando con ello la imperiosa necesidad de someterlos a procedimientos catastrales con efecto registral (Folios 1695 a 1780 reverso).

15.- Que, en atención a lo anterior, mediante Auto No. 202551000070399 de 16 de julio de 2025 se ordena el inicio del procedimiento catastral con efecto registral de rectificación de área por imprecisa determinación dentro del procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena La Gaitana, ubicado en el municipio de Inzá, departamento del Cauca; acto administrativo que fue comunicado a la autoridad del resguardo y a la Procuraduría 7 judicial II para asuntos ambientales y agrarios de Popayán Cauca mediante radicados No. 202551001032601 y 202551001032621 de 16 de julio de 2025 respectivamente y, publicado en la página web de la entidad según constancia No. 202522000279227 de 23 de julio de 2025 (Folios 1827 a 1835 reverso y 1837).

16.- Que mediante Resoluciones Nos. 202551002373346, 202551002421266, 202551002421286, 202551002421296 y 202551002426346 de 11 y 19 de agosto de 2025 se da por culminado el procedimiento catastral con efecto registral de rectificación de área por imprecisa determinación de los predios denominado "Campobello", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-4538, se da por culminado el procedimiento catastral con efecto registral de rectificación de área por imprecisa determinación del predio denominado "Calvache", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-8264, "La Estrella" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-18229, "Argentina" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-6678 y "El Convenio", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-16534 respectivamente ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

en el marco del procedimiento administrativo de ampliación del Resguardo Indígena La Gaitana. (Folios 1838 a 1866), fue notificado a la autoridad y a la Procuraduría mediante radicado 202551001285491 y E-2025-425710 (Folio 1867 a 1869 reverso).

17.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la ANT culminó en el mes de noviembre del 2025 la actualización del ESJTT para la ampliación del resguardo (Folios 1952 a 2044).

18.- Que, en revisión general de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente de ampliación se halló que en la etapa publicitaria de los diferentes autos que ordenaron la visita técnica en el municipio de Inzá, no hay prueba en plenario de haberse cumplido, razón por la que dicha irregularidad debía corregirse.

19.- Que, conforme a lo señalado anteriormente, se hizo necesario realizar la corrección de irregularidades de las etapas publicitarias de los actos administrativos de visita, por lo tanto, se profirió el Auto No. 202551000163389 del 1 de diciembre de 2025 *"Por medio del cual se corrigen irregularidades en el procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena La Gaitana ubicado en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"* en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011. (Folios 2066 a 2068 reverso) y que en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 3, 4 y 5 del auto antes referenciado, este fue comunicado a la autoridad indígena a través del radicado No. 202551002167411, así como a la Procuraduría 7 Judicial II Ambiental y Agrario de Popayán por radicado No. 202551002167481, igualmente, se comunicó al director de Ordenamiento Ambiental, Territorial y SINA Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de radicado No. 202551002167501 de la misma fecha (Folios 2069 a 2071).

20.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) de fecha 24 de noviembre de 2025 (Folio 1904 al 1972) y la segunda, con las consultas en el Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC¹ evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

20.1- Base Catastral: Sobre los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena se realizaron los cruces de información geográfica, así:

Se generó la consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC el 21 de agosto del 2024, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros. No obstante, se identificó que las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Al respecto, cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados en el marco del procedimiento de ampliación fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación, y su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes; de tal suerte que, los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, pueden diferir de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio (Folios 2387).

Es importante precisar que el inventario catastral que administra el correspondiente gestor

¹ Consultado en: <http://www.siac.gov.co/>, y <https://min-ambiente.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=027a9ff6df9248a9b7fca8515ea46c14>.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

catastral no define ni otorga propiedad; de tal suerte que, los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio.

20.2.- Bienes de Uso Público: Que respecto a bienes de uso público se identificaron en el cruce de información geográfica (Folio 1904 al 1972), superficies de agua en el territorio pretendido por el resguardo indígena Páez de la Gaitana, definidos como drenajes sencillos que no reportan nombre geográfico.

Que, a hora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80² y 83³ del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público".* Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional"*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de ampliación del resguardo indígena Páez de La Gaitana, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante radicados No. 202451005645151 de fecha 13 de febrero de 2024, (Folio 1380 al 1381), No. 202551000738151 de fecha junio 6 de 2025 (Folio 1783 al 1784), No. 202551000739321 de fecha 6 de junio de 2025, (Folio 1785 al 1786), No. 202551001498741 de fecha 17 de septiembre de 2025 (Folio 1877 al 1878) y No. 202551001499161 de fecha 17 de septiembre de 2025 (Folio 1879 al 1880) solicitó y reiteró

² Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

³ Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

10 DIC. 2025

ACUERDO No. **557** del 2025 Hoja N°10

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC el concepto técnico ambiental sobre el territorio de interés.

Que, ante las mencionadas solicitudes la Corporación mediante radicado de ingreso ANT No. 202462002433042 de fecha 22 de marzo de 2024 (Folio 1389) y radicado de la entidad OAP 3275 – 2024 de fecha 19 de marzo de 2024 (Folios 1390 al 1395), dio respuesta indicando que:

"[...] Ronda Hídrica. Los predios se encuentran afectados por diferentes drenajes. Revisando la Resolución No. 00232 del 5 de marzo de 2021, por medio del cual se priorizan las corrientes hídricas para su acotamiento en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, dichos drenajes no se encuentran priorizados para realizar el estudio.

Conforme lo anterior se debe acoger a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Inza.

Por último, los predios no se superponen con áreas zonificadas mediante Plan de Ordenamiento Forestal – POF. [...]" (Folio 1392 y reverso)

Que, conforme lo anterior, y aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes en el área objeto de interés para la ampliación del resguardo indígena Páez de La Gaitana, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad indígena Páez de La Gaitana deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, como puentes y/o caminos que estén al interior del territorio objeto de formalización, no perderán esa calidad según lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

20.3.- Frontera Agrícola: Que una vez realizado la consulta con la capa de Frontera Agrícola a escala 1:100.000 del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA⁴ correspondiente a octubre de 2024, se identificó cruce entre el territorio de interés y áreas de frontera agrícola con restricciones, en una extensión 65 ha +

⁴ Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

0492 m² equivalente al 39.55% del área analizada, los diferentes tipos de restricciones se encuentran distribuidas de la siguiente manera (Folio 2036)

- Restricciones Acuerdo Cero Deforestación: 10 ha + 5684 m² equivalente al 6.43%.
- Restricciones Técnicas (Áreas no agropecuarias): 0 ha + 5011 m², correspondiente al 0.30%.
- Restricciones legales: 53 ha + 9797 m² que representa el 32.82%.

Asimismo, se evidenció que se presenta cruce con áreas de frontera agrícola condicionada de tipo ambiental, con una extensión de 99 ha + 4062 m², lo que representa el 60.45% del total del área de la pretensión.

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁵ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

20.4.- Cruce con comunidades étnicas: Que mediante memorando 202551000371773 del 02 de septiembre del año en curso, la SUBDAE solicitó verificar si respecto de los polígonos de la aspiración territorial del resguardo indígena Páez La Gaitana se presentaban posibles traslapes con solicitudes y/o formalizaciones por parte de otras comunidades étnicas, a lo que la DAE, por memorando No. 202550000463763 del 19 de octubre del 2025 informó: "*Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo establecer por parte de la profesional geográfica que el área de los (10) predios de la solicitud del proceso de ampliación del Resguardo Indígena Paez de La Gaitana, ubicados en el municipio de Inza, departamento del Cauca. PRESENTAN TRASLAPE con el área pretendida por el Resguardo Indígena colonial Turmina en el marco del procedimiento administrativo de protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas, la cual se encuentra a cargo de la subdirección que usted preside*" (Folio 1899).

Al respecto es importante manifestar que, dicho traslape es topológico debido a factores como las diferencias de escala, topología, precisión de los equipos con los que se levantó la información geográfica, sistema de referencia de toma de datos, se evidenció que el territorio objeto de formalización es ocupado exclusivamente por la comunidad indígena referenciada, como también, es el titular del derecho real de dominio y el beneficio de los procesos de adquisición; por lo cual, en el marco del procedimiento administrativo no afecta pretensiones territoriales ni propiedades formalizadas.

21.- Que con relación al análisis de los cruces realizados con las capas de la plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC respecto al área objeto de formalización, se evidenció lo siguiente:

⁵ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento". (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

21.1.- Distinción Internacional (Reserva de la Biosfera): Que mediante consulta realizada con la capa del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC, se identificó que, la pretensión territorial presenta cruce con la Reserva de la Biósfera Cinturón Andino en el 100% del total de la pretensión (Folio 2035). Esta estrategia complementaria para conservación de la diversidad biológica será administrada por la Autoridad Ambiental competente.

Que las Reservas de la Biósfera son ecosistemas terrestres y/o marinos protegidos por los Estados y por la Red Mundial de Biósferas, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y la utilización sostenible. Son laboratorios en donde se estudia la gestión integrada de las tierras, del agua y de la biodiversidad. Las Reservas de la Biósfera, forman una red mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria. Adicional a ello, no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, estas corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7, por lo que la autoridad ambiental competente deberá priorizar este sitio con el fin de adelantar las acciones de conservación.

Que el traslape de los territorios étnicos con Reservas de la Biósfera no impide la formalización; sin embargo, se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

21.2. - Áreas de Reserva Forestal (Ley 2° de 1959) Que de acuerdo con la consulta realizada con la capa de Ley 2a de 1959 limite actual, se determinó que el territorio de interés presenta cruce del 72.34%, equivalente a una extensión de 118 ha + 9629 m² del área pretendida, con zonas de tipo A y B pertenecientes a la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2a de 1959 y zonificada mediante la Resolución No. 1922 de 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones". (Folio 2033 y reverso)

Que Específicamente, el territorio presenta un cruce de aproximadamente 53 ha + 9798 m² (32,82%) con la zona tipo A, y de 64 ha + 9831 m² (39,51%) con la zona tipo B, conforme a la reglamentación establecida en la mencionada Resolución distribuido de la siguiente manera:

Resolución 1922 de 2013. Zonificación tipo A y B.				
Pedio	Zonificación Tipo A	Porcentaje %	Zonificación Tipo B	Porcentaje %
Campobello	0 ha + 6548 m ²	5,89%	4 ha + 8839 m ²	43,90%
Argentina	0 ha + 0000 m ²	0,00%	5 ha + 6856 m ²	100,00%
El Convenio	6 ha + 9593 m ²	32,64%	14 ha + 3594 m ²	67,36%
Buenavista	17 ha + 6129 m ²	97,80%	0 ha + 3961 m ²	2,20%
Belén Bajo	9 ha + 2739 m ²	38,30%	14 ha + 943 m ²	61,70%
Belén Alto	0 ha + 9749 m ²	2,65%	24 ha + 7151 m ²	67,17%
San Cayetano	18 ha + 5040 m ²	100,00%	0 ha + 0000 m ²	0,00%

Que la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC mediante radicado de la entidad OAP 3275 – 2024 de fecha 19 de marzo de 2024 (Folios 1390 al 1395), expidió las siguientes

ACUERDO No. **557** del 10 DIC. 2025
2025 Hoja N°13

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

recomendaciones respecto a la zonificación correspondiente a la sobreposición con la Ley 2da:

"[...] Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios; para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente para este tipo de zonas según resolución No. 1922 del 27 de diciembre de 2013 se deberá:

Zonas tipo A:

- a) Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.*
- b) Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.*
- c) Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.*
- d) Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona.*
- e) Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.*
- f) Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación - REDD, otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.*
- g) Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna la agricultura ecológica y la Biotecnología según las normas vigentes.*
- h) Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.*

Zonas tipo B:

- a) Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.*
- b) Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.*

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

- c) Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.
- d) Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.
- e) Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal.
- f) Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales
- g) Promover la implementación del certificado de incentive forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
- h) Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas, de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecten el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
- i) Propender por el desarrollo de actividades de Desarrollo de Bajo Carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono; así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.
- j) Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.
- k) Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.
- l) Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero. [...]"

Que, por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades como agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo tanto, debe considerarse el régimen de manejo especial que aplica sobre este territorio, orientado a la protección y conservación de los recursos naturales, así como la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

22.- Uso de suelos. Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicados No. 202451005644621 de fecha 13 de febrero de 2024 (Folio 1378 al 1379), No. 202551000737781 de fecha 6 de junio de 2024 (1781 al 1782) y No. 202551001498341 de fecha 17 de septiembre de 2025, (Folio 1875 al 1876) solicitó y reiteró a la secretaria de Planeación y Desarrollo Social Territorial de la alcaldía municipal de Inzá la certificación de clasificación y uso permitido de suelos para los predios pretendidos.

10 DIC. 2025

ACUERDO No. 557 del 2025 Hoja N°15

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

Que la secretaria de Planeación y Desarrollo Social Territorial de la alcaldía municipal de Inzá, allegó los certificados de clasificación y uso permitido de suelos, de la pretensión territorial con fecha 12 de julio de 2024 (Folio 1494) informando lo siguiente:

"[...] según Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) revisión y ajuste excepcional, aprobado mediante decreto N° 038 del 10 de diciembre de 2015, se conceptúa lo siguiente:

Clasificación	Rural
Uso Predominante	Agropecuario Tradicional. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio de uso forestal protector-productor para promover la formación de la malla vial y ambiental.
Capacidad Agrológica	Agrícola
Factores Limitantes	Pendientes variables y susceptibilidad a la erosión.
Uso Compatible o recomendado	Vivienda del propietario y trabajadores. Establecimientos institucionales de tipo rural, cultivos tradicionales, granjas avícolas o cuniculas. Sistemas agroforestales con cultivos densos (café, caña de azúcar para panetera, frutales) y plantaciones forestales (bosque protector-productor). Prácticas de manejo: Evitar la sobrecarga con ganado y el sobrepastoreo, aplicación de fertilizantes y enmiendas de acuerdo a requerimientos. Además, prácticas de conservación para evitar degradación de /os suelos
Uso Condicionado	Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación general, vías de comunicación e infraestructura de servicios.
Uso prohibido	Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda campestre. Áreas para disposición de materiales y escombros de excavación.

[...]"

Ahora bien, vale la pena resaltar que, el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Inzá – Cauca del año 2015, no ha sufrido modificaciones relacionadas al componente rural de corto y mediano plazo de suelo rural, lo anterior, de acuerdo con las consultas realizadas en las páginas de Colombia OT⁶ y la Alcaldía municipal de Inzá – Cauca⁷.

Que las acciones desarrolladas por la comunidad del Resguardo Indígena Páez de La Gaitana en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo,

⁶ Consultado en: <https://www.colombiaot.gov.co/pot/buscador.html> y <https://serviciosgeovisor.igac.gov.co:8080/Geovisor/descargas?cmd=download&token=eyJhbGciOiJIUzUxMiJ9.eyJzdWIiOiJxMDQ2NzQlL0JleHAiOiE3MjYzMTAsImp0aSI6ImRvY3VtZW50by0xODAzMSJ9.xi0NR-d9frAL2RlxqLC4FUWE3sKnNZPwLwaePSdBjXqIzMuINOLi3UXZOk5bz4WvNqPJ5bt1nvtZOFAfal7Xvg>

⁷ Consultado en: <https://www.inza-cauca.gov.co/normatividad/decreto-038-de-2015>

10 DIC. 2025

ACUERDO No. **557** del 2025 Hoja N°16

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales y, en articulación con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

22.1.- Amenazas y riesgos: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicados No. 202451005644621 de fecha 13 de febrero de 2024 (Folio 1378 al 1379), No. 202551000737781 de fecha 6 de junio de 2024 (1781 al 1782) y No. 202551001498341 de fecha 17 de septiembre de 2025, solicitó y reiteró a la secretaria de Planeación y Desarrollo Social Territorial de la alcaldía municipal de Inzá la certificación de identificación de amenazas y riesgos para los predios pretendidos.

Que la Secretaria de Planeación y Desarrollo Social Territorial de la alcaldía municipal de Inzá, allegó los certificados de identificación de amenazas y riesgos, de la pretensión territorial con fecha 12 de julio de 2024 informando lo siguiente:

"[...] Condición de Riesgo: No se encuentra localizado en zonas de riesgo no mitigable. [...]" (Folio 1494 reverso)

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D. REFERENTE A LAS OPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA PRESENTADA.

1. El señor OLVEIN MORALES MARIN mediante radicado No. 20206200677912 del 1 de enero de 2020, presentó oposición a la ampliación del resguardo indígena que nos ocupa. (Folio 1279).
2. Que, la referida oposición fue resuelta mediante radicado No. 20207601074321 de 22 de octubre de 2020 (Folio 1291 y reverso).
3. Que la ASOCIACION CAMPENSIA INZA- TIERRADENTRO mediante radicado No. 20206200688962 del 6 de octubre de 2020, presentó oposición a la ampliación del resguardo indígena que nos ocupa (Folios 1286 reverso).

10 DIC. 2025

ACUERDO No. 557 del 2025 Hoja N°17

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

4. Que, la oposición referenciada en el numeral anterior, fue atendida a través del radicado No. 20206200688962 y 20207601111231 de 29 de octubre de 2020, (Folios 1318 a 1320). Corolario a lo anterior, es menester resaltar que los predios objeto de formalización son de titularidad de la comunidad indígena que acreditan la propiedad privada, asimismo, predios adquiridos por la entidad agraria en beneficio de la comunidad indígena referenciada.

5. El señor AMILCAR GERARDO ARIAS mediante radicado No. 20206200689742 del 6 de octubre de 2020, presentó oposición a la ampliación del resguardo indígena, en el que resaltar los avances de los procedimientos de formalización de las comunidades rurales (Folios 1289 y reverso).

6. Que, mediante radicado No. 20207601110801 de 29 de octubre de 2020, (Folios 1317 al 1318) la agencia Nacional de Tierras resolvió la oposición. Adicionalmente, es menester informar que durante las dos visitas técnicas realizadas entre el 21 de septiembre y el 3 de octubre de 2020 y el 21 al 29 de agosto de 2021 por parte del equipo técnico de Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco del presente procedimiento de ampliación, se evidenció que en el área solicitada para la ampliación está destinada a fines de producción agrícola, conservación, preservación y restauración ecológica. Se identificaron áreas productivas con diferentes cultivos. Así mismo se identificó, áreas de interés ecológico y ambiental como bosques en proceso de regeneración y recuperación ríos, quebradas y nacederos de agua, que la comunidad protege activamente como parte de sus obligaciones ambientales y culturales. A esto se suman espacios de cohesión social y vida comunitaria, como, viviendas familiares y escuela. Las actividades agropecuarias practicadas por las familias al interior de los predios solicitados en ampliación están centradas en cultivos como maíz, frijol, hortalizas entre otros, así como ganadería, piscicultura y cría de especies menores, que responden a un modelo de economía productiva y de subsistencia con un enfoque de seguridad alimentaria. Estas prácticas se desarrollan en armonía con el entorno, sin alterar los ciclos naturales y con respeto a los lugares sagrados

7. La señora GABRIELA MARTINEZ, mediante radicado No. 20216201456632 del 19 de noviembre de 2021, presentó oposición a la ampliación del resguardo indígena que nos ocupa. (Folios 1245 a 1346).

8. La oposición referenciada en el numeral anterior, fue resuelta mediante radicado No. 202451009852141 de 17 de septiembre de 2024. (Folios 1332 al 1334) .Para la Agencia Nacional de Tierras es claro que el hecho # 3 de la petición, en el que los solicitantes fundan sus pretensiones no es cierto, es decir, que no obran soportes probatorios que demuestren que la JAC El Escobal haya adquirido un terreno ni que dicha adquisición haya sido protocolizada a través de promesa de compraventa. Tampoco consta en el documento identificación del predio a través de número de folio de matrícula inmobiliaria ni referencia catastral, por lo que no es posible identificarlo espacialmente de forma precisa. Resulta necesario reiterar que, de conformidad con las leyes civiles, la promesa de compraventa no constituye título traslativo de dominio, susceptible de registro, pues consiste en un contrato preparatorio en el cual una parte se obliga con la otra a transferir el dominio de un inmueble y la otra a pagar el precio, pero estas obligaciones deben concretarse con la extensión de una escritura pública de compraventa y su 3 correspondiente registro, para que pueda afirmarse que se está ante un acto jurídico válido para transferir el dominio de un bien inmueble.

Sin embargo, es menester informar que, una vez adelantado el estudio de títulos del predio denominado "El Vergel", con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059, se evidencia que existe una cadena traslativa ininterrumpida, a través de actos legítimos de disposición de bienes inmuebles que se derivan de la garantía constitucional de la propiedad privada y

ACUERDO No. **557** del 10 DIC. 2025 Hoja N°18

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

aclara que sin perjuicio de la decisión de fondo que se adopte en el marco del procedimiento administrativo de ampliación del Resguardo La Gaitana, el predio "El Vergel" es un predio de propiedad privada, cuyo titular es el Cabildo La Gaitana, que con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política está dotado de todas las prerrogativas y garantías del sistema jurídico colombiano para evitar las perturbaciones a la propiedad. Es decir que, aún sin tener el carácter legal de territorio de resguardo, los derechos de propiedad sobre el "El Vergel" están claramente definidos a favor del Cabildo La Gaitana. Como consecuencia de los anteriores argumentos, no se encuentra mérito para excluir el predio "El Vergel" del procedimiento administrativo de ampliación del Resguardo La Gaitana, localizado en Inzá (Cauca). Por otro lado, en el recorrido adelantado el 21 al 29 de agosto de 2021 se encontró que la ocupación es exclusiva de la comunidad indígena.

9. En síntesis, el referido procedimiento ha tenido las siguientes oposiciones y respuestas, por lo cual, se sustentan la improcedibilidad de las oposiciones y/o limitaciones en el marco del procedimiento administrativo de ampliación, como se evidencian a continuación:

OPOSITOR Y RADICADO	ARGUMENTOS POR OPOSITOR	ARGUMENTOS ANT	RADICADO DE RESPUESTA
Olvein Morales Marin - 20206200677912 del 1 de enero de 2020	Aduce la colindancia de los predios objetos de ampliación y del área formalizada considerando que esto es una amenaza para su referida propiedad. Asimismo, señala la dispersión territorial (área formalizada y área a formalizar) los cuales traslapan con predios afectando la propiedad privada	El traslape de las propiedades privadas fueron desvirtuadas en los cruces de información geográfica, asimismo, los predios que están siendo objetos de ampliación son privados y adquiridos en beneficio de la comunidad indígena. La cohesión territorial no solo versa sobre la contigüidad de los predios entre sí, sino, de acuerdo a la cosmogonía de las comunidades indígenas.	20207601074321 del 22 de octubre de 2020

10 DIC. 2025

ACUERDO No. **557** del 2025 Hoja N°19

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

<p>ASOCIACION CAMPENSIA INZA- TIERRADENTRO - Radicado 20206200688962 de 6 de octubre de 2020</p>	<p>Refiere que en ese municipio se encuentra inmerso un procedimiento de zona de reserva campesina y menciona la coexistencia de las dos figuras (ZRC y Resguardos indígenas)</p>	<p>De acuerdo al artículo 2.14.13.1. del Decreto 1071 de 2015, las zonas de reserva campesina no se podrán configurar en territorios ancestrales como en comunidades indígenas, asimismo, es importante mencionar que los predios en mención disponen de una naturaleza jurídica de privada adquiridos por la comunidad indígena y por la entidad agraria en beneficio de la comunidad indígena referida.</p>	<p>20207601111231 del 29 de octubre de 2020</p>
<p>AMILCAR GERARDO ARIAS - Radicado 20206200689742 del 6 de octubre del 2020</p>	<p>Relacionan sobre la tenencia de la tierra en el municipio de Inzá), por lo cual, se solicita hacer un seguimiento sobre la distribución de la tierra que adelanta las comunidades étnicas</p>	<p>Las comunidades indígenas son autónomas en el uso y distribución del territorio objeto de formalización por ser parte de la autonomía territorial que adelanta estas comunidades sobre su territorio</p>	<p>20207601110801 del 29 de octubre de 2020</p>
<p>GABRIELA MARTINEZ- Radicado 20216201456632 de 19 de noviembre de 2021</p>	<p>Mencionan la ocupación sobre el predio denominado El Vergel, señalando que el predio en mención fue adquirido como proceso de compensación entre INVIAS y el Consorcio PCP</p>	<p>El título traslativo de dominio mediante el cual se adquirió el referido bien inmueble no relaciona que sea en el marco de un proceso de compensación; asimismo, en el marco de las dos visitas adelantadas por la ANT no se identificó ocupación distinta a la de la comunidad indígena beneficiaria.</p>	<p>202451009852141 de 19 de septiembre del 2024</p>

10. De tal forma que, las oposiciones referenciadas no disponen de elementos fácticos y jurídicos que permitan excluir predios de la pretensión territorial, como tampoco, sean un impedimento para continuar con el procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena.

E. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTO REGISTRAL

1.- Que el artículo 2.2.2.18 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 del 04 de febrero de 2020, establece los procedimientos catastrales de actualización de linderos y

10 DIC. 2025
ACUERDO No. 557 del **2025 Hoja N°20**

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales, que se comprenden como parte de la gestión de la información catastral.

2.- Que a su vez el artículo 2.2.2.2.20 establece el ámbito de la gestión catastral para la ANT y en la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020 en sus artículos 6.1. y 6.2, donde se señalan los procedimientos catastrales con efectos registrales de actualización de linderos y de rectificación de área por imprecisa determinación.

3.- Que el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020 señala que la ANT, de acuerdo a su facultad de gestor catastral, aplicará los procedimientos catastrales con efectos registrales: (i) en ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad *"cuando el acto administrativo con el que concluya el proceso misional de su competencia, sea objeto de registro y se encuentre debidamente ejecutoriado..."* y (ii) durante la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad que llevan a la actualización catastral rural, la ANT *"podrá aplicar los procedimientos catastrales con efectos registrales de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, inclusión de área y/o linderos, y actualización masiva y puntual de linderos y áreas, de conformidad con los lineamientos contemplados en la presente resolución, para cada situación particular."*

4.- Que, la pretensión territorial de ampliación definitiva comprende un total de diez (10) predios, de los cuales, cuatro (4) se encuentra en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y que son: Buenavista con FMI No. 134-2296, San Cayetano con FMI No. 134-6706, Belén Alto con FMI No. 134-937 y Belén Bajo con FMI No. 134-5097 y seis (6) están bajo la titularidad del Resguardo Indígena Páez de la Gaitana que son: Campobello con FMI 134-4538, Calvache con FMI No. 134-8264, La Argentina con FMI No. 134-6678, El Convenio con FMI No. 134-16534, El Vergel con FMI No. 134-15059 y La Estrella con FMI No. 134-18229, ubicado en el municipio de Inzá, departamento del Cauca.

5.- Que, según el levantamiento planimétrico predial de los diez (10) predios antes citados y, en análisis de la información registral y catastral de cada uno de ellos, se evidenció que a cuatro (4) predios de los referenciados era necesario implementar la actualización de linderos con efectos registrales contemplado en el artículo 6.1. de la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020.

6.- Que los predios que fueron objeto de procedimientos catastrales con efecto registral (PCER) de rectificación de área por imprecisa determinación, en ejercicio de las funciones asignadas a la ANT en su calidad de gestor catastral especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.20⁸ del Decreto 148 de 2020 y en el marco de la Resolución conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de fecha 31 de diciembre de 2020⁹, son:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	PCER	ÁREA INICIAL	ÁREA RECTIFICADA	AUTO DE INICIO	RESOLUCIÓN DE CIERRE	CONSTANCIA EJECUTORIA (Folios 1882 a1886)	REGISTRO EN EL FMI CON ANOTACIÓN No.

⁸ Gestión catastral a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).
⁹ Artículos 6.2 y 6.3.

10 DIC. 2025

ACUERDO No. 557 del 2025 Hoja N°21

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

1	Campo Bello	134-4538	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	6 ha + 8414 m ²	11 ha + 1248 m ²	20255100007039 9 de 16 de julio de 2025	20255100237 3346 de 11 de agosto de 2025	20255100041 1717 de 24 de septiembre de 2025	8 de fecha 14-10-2025
2	Calvache	134-8264	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	9 ha + 0000m ²	6 ha + 5368 m ²	20255100007039 9 de 16 de julio de 2025	20255100242 1266 de 19 de agosto de 2025	20255100041 1707 24 de septiembre de 2025	4 de fecha 15-10-2025
3	La Estrella	134-18229	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	22 ha + 1500 m ²	21 ha + 2257 m ²	20255100007039 9 de 16 de julio de 2025	20255100242 1286 de 19 de agosto de 2025	20255100041 1757 de 24 de septiembre de 2025	4 de fecha 15-10-2025
4	La Argentina	134-6678	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	6 ha + 7000 m ²	5 ha + 6856 m ²	20255100007039 9 de 16 de julio de 2025	20255100242 1296 de 19 de agosto de 2025	20255100041 1677 de 24 de septiembre de 2025	8 de fecha 15-10-2025
5	El Convenio	134-16534	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	17 ha + 9292 m ²	21 ha + 3187 m ²	20255100007039 9 de 16 de julio de 2025	20255100242 6346 de 19 de agosto de 2025	20255100041 1737 de 24 de septiembre de 2025	4 de fecha 24-10-2025

Dichos autos surtieron las siguientes etapas publicitarias, tal como se enuncian a continuación:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	PCER	AUTO DE INICIO	RADICADO COMUNICACIÓN AUTORIDAD	RADICADO COMUNICACIÓN PROCURADURIA	CONSTANCIA PUBLICACIÓN PÁGINA WEB
1	Predio Campo Bello	134-4538	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20255100007039 9 de 16 de julio de 2025	20255100103260 1 de 16/07/2025	202551001032621 de 16/07/2025	202522000279 227 de 23 de julio de 2025
2	Predio Calvache	134-8264	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20255100007039 9 de 16 de julio de 2025	20255100103260 1 de 16/07/2025	202551001032621 de 16/07/2025	202522000279 227 de 23 de julio de 2025
3	Predio La Argentina	134-6678	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20255100007039 9 de 16 de julio de 2025	20255100103260 1 de 16/07/2025	202551001032621 de 16/07/2025	202522000279 227 de 23 de julio de 2025
4	Predio El convenio	134-16534	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20255100007039 9 de 16 de julio de 2025	20255100103260 1 de 16/07/2025	202551001032621 de 16/07/2025	202522000279 227 de 23 de julio de 2025

10 DIC. 2025
ACUERDO No. 557 del 2025 Hoja N°22

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

5	La Estrella	134-18229	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20255100007039 9 de 16 de julio de 2025	20255100103260 1 de 16/07/2025	202551001032621 de 16/07/2025	202522000279 227 de 23 de julio de 2025
---	-------------	-----------	---	--	-----------------------------------	----------------------------------	--

7.- Que los predios objeto de procedimientos catastrales con efecto registral (PCER) de actualización de linderos con efecto registral, en ejercicio de las funciones asignadas a la ANT en su calidad de gestor catastral especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.18¹⁰ del Decreto 148 de 2020 y en el marco de la Resolución conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de fecha 31 de diciembre de 2020¹¹, son:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	PCER	ÁREA INICIAL	ÁREA RECTIFICADA	DIFERENCIA PORCENTUAL
1	El Vergel	134-15059	Actualización de linderos con efectos registrales	1ha+ 0000 m ²	1 ha + 0378 m ²	3.78%
2	Belén Alto	134-937	Actualización de linderos con efectos registrales	36 ha + 7961m ²	36 ha + 7961 m ²	0.09%
3	Buenavista	134-2296	Actualización de linderos con efectos registrales	18 ha + 1906 m ²	18 ha + 0090 m ²	1.00%
4	Belén Bajo	134-5097	Actualización de linderos con efectos registrales	24 ha + 2422 m ²	24 ha + 2169 m ²	0.10%

8.- Que los actos administrativos de cierre de los procedimientos catastrales con efectos registrales de rectificación de área por imprecisa determinación fueron debidamente notificados a la autoridad indígena mediante radicado No. 202551001285491 del 19 de agosto de 2025. Igualmente, comunicadas al Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del departamento de Cauca a través del radicado No. 202551001285541 del 19 de agosto de 2025 (Folios 1967 a 1969 reverso) y publicados en la página web de la entidad del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2025 según constancias No. 202522000366257, 202522000366267, 202522000366287, 202522000366327 y 202522000588377 (Folios 1871a 1874 y 2072).

9.- Que los predios objetos de ampliación denominados: El Vergel con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059, Belén Alto con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y Buenavista con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, no disponen de diferencia de área, no obstante, disponen de un área de conformidad con el título traslativo de dominio disímil con el área del levantamiento planimétrico predial adelantado por la ANT, por tanto, al tratarse de un suelo rural sin comportamiento urbano, según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020, las diferencias porcentuales equivalentes se encuentran dentro de los rangos de tolerancia. Advertida esta diferencia se procederá dentro de este Acto Administrativo a realizar inicialmente conforme al artículo 6.1 de la mencionada resolución la Actualización de Linderos con Efectos Registrales y cuya área quedará de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial el cual hará parte integral de este Acuerdo.

¹⁰ Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales.

¹¹ Artículos 6.2 y 6.3

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

10.- Que una vez ejecutoriadas las resoluciones de cierre de los PCER de rectificación de área por imprecisa determinación, en ejercicio de las funciones asignadas a la ANT en su calidad de gestor catastral especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.20¹² del Decreto 148 de 2020 y en el marco de la Resolución conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de fecha 31 de diciembre de 2020¹³ de los cinco (5) predios, se solicitó a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), registrar los actos administrativos en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria asociados a los predios (Folios 1887 a 1898 reverso).

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	PCER	ÁREA RECTIFICADA	CONSTANCIA EJECUTORIA	SOLICITUD DE REGISTRO	REGISTRO EN EL FMI CON ANOTACIÓN No.
1	Campo Bello	134-4538	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	11 ha + 1248 m ²	2025510004117 17 de 24 de septiembre de 2025	20255100041 4767 de 25 de septiembre de 2025	8 de fecha 14-10-2025
2	Calvache	134-8264	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	6 ha + 5368 m ²	2025510004117 07 24 de septiembre de 2025	20255100041 5037 20255100041 4767 de 25 de septiembre de 2025	4 de fecha 15-10-2025
3	La Estrella	134-18229	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	21 ha + 2257 m ²	2025510004117 57 de 24 de septiembre de 2025	20255100041 5077 de 25 de septiembre de 2025	4 de fecha 15-10-2025
4	La Argentina	134-6678	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	5 ha + 6856 m ²	2025510004116 77 de 24 de septiembre de 2025	20255100041 4987 de 25 de septiembre de 2025	8 de fecha 15-10-2025
5	El Convenio	134-16534	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	21 ha + 3187 m ²	2025510004117 37 de 24 de septiembre de 2025	20255100041 5067 de septiembre de 2025	4 de fecha 24-10-2025

F. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita técnica fue llevado a cabo entre el 21 de septiembre al 3 de octubre de 2020 en el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del Pueblo Nasa, ubicado en el municipio de Inzá (Cauca), que sirvió como insumo

¹² Gestión catastral a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

¹³ Artículos 6.2 y 6.3.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

para la descripción demográfica, concluyendo que la comunidad indígena está compuesta por 1008 familias con 2509 personas (Folio 2008).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT (Folio 2006 reverso al 2021 reverso).

3.- Que la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

La tenencia de la tierra del área constituida en resguardo como del área en ampliación, es exclusiva de las comunidades del resguardo indígena Páez de La Gaitana, quienes ostentan la protección y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas Nasa sirve para la reproducción social y cultural de estos grupos étnicos de carácter especial. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la pervivencia de la población étnica que allí habita, proteger el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

1.1.- Área de constitución del resguardo indígena Páez de La Gaitana

Que la Resolución No. 011 proferida el 5 de mayo de 1999, por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA resolvió conferir el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena sobre tres predios denominados La Elvia y el Triunfo (globo 1) con una extensión de 86 ha + 6500 m² y el predio El pino Buenavista (Globo 2) con una extensión de 29 ha+ 5000 m², ubicados en jurisdicción del municipio de Inza, departamento de Cauca Acto administrativo que fue registrado bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 134-11354 y 134-11355 del círculo registral de Silvia

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

1.2.- Área de solicitud de ampliación del resguardo indígena:

La presente ampliación está conformada por diez (10) predios de los cuales cuatro (4) predios hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) adquiridos por el resguardo Indígena. Todos los predios se encuentran ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca, con un área total de **CIENTO SESENTA Y CUATRO HECTAREAS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (164 Ha + 4554 m²)**.

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y el **modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, a merced de los estudios jurídicos de los títulos traslativos de dominio de los predios destinados a la ampliación, (Folios 1787 a 1822) se comprobó que:

1.2.1.1. Predio Buenavista identificado con FMI No. 134-2296: Predio de tipo rural de naturaleza privada puesto que en la anotación número 1 registra adjudicación de baldíos realizada mediante la Resolución No. 00621 del 31 de julio de 1970 expedida por el extinto INCORA, razón por lo que el predio acredita propiedad privada en concordancia con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 (Folios 1785 reverso a 1799).

Por otro lado, el INCODER adquirió el referido predio en beneficio de la comunidad indígena mediante Escritura Pública No. 1583 del 8 de agosto de 2006 suscrita en la Notaria única de Popayán, registrada el 17 de agosto de 2006 en la anotación No. 15 del mentado FMI.

1.2.1.2. Predio San Cayetano identificado con FMI No. 134-6706: El predio deviene del folio matriz No. 134-2283, que registra en la primera anotación, adjudicación de baldíos realizada mediante la Resolución No. 4029 del 23 de julio de 1964 expedida por el INCORA expedida por el extinto INCORA, razón por lo que el predio acredita propiedad privada, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 (Folios 1818 reverso a 1822).

La Agencia Nacional de Tierras, mediante Escritura Pública No. 6196 del 18 de octubre de 2022 suscrita en la Notaria setenta y tres (73) de Bogotá, realizó la adquisición del predio con destinación a la ampliación del resguardo La Gaitana tal y como consta en la cláusula décima del referido título traslativo de dominio.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

1.2.1.3. Predio Campobello identificado con FMI No. 134-4538: Este predio cuenta con antecedente registral de dominio, teniendo en cuenta registra en su anotación 1, una compraventa realizada mediante Escritura Pública No. 114 del 26 de diciembre de 1962 de la Notaria Única de Inzá, acreditando propiedad privada en concordancia con los criterios de la fórmula transaccional estipulada en la sentencia SU288 de 2022 de la honorable Corte Constitucional (Folios 1802 a 1805).

Es necesario citar que, por Escritura Pública No. 202 del 03 de octubre de 2013 de la Notaria Única de Inzá, registrada el 22 de noviembre de 2013 en la anotación No. 7 del mentado folio el cabildo Indígena de la Gaitana adquirió el predio.

1.2.1.4. Predio Calvache identificado con FMI No. 134-8264: En la cadena traslativa de dominio se evidencia que en su primera anotación registra una compraventa protocolizada mediante Escritura Pública No. 157 del 11 de octubre de 1966 de la Notaria única de Inzá, razón por lo que el predio acredita propiedad privada en concordancia con los criterios de la fórmula transaccional estipulada en la sentencia SU288 de 2022 de la honorable Corte Constitucional (Folio 1799 reverso a 1801 reverso).

El cabildo indígena de La Gaitana adquirió el bien inmueble a través de la Escritura Pública No. 201 del 3 de octubre de 2013 suscrita en la Notaria única de Inzá, registrada el 22 de noviembre de 2013 en la anotación No. 3 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

1.2.1.5. Predio La Argentina identificado con FMI No. 134-6678: En la cadena traslativa de dominio se identificó que se apertura con un título originario (Resolución No. 00927 del 17 de diciembre de 1970 expedida por el INCORA), lo cual, acredita la propiedad privada en concordancia con lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. Es importante mencionar que, la comunidad indígena adquirió el predio a través de la Escritura Pública No. 186 del 06 de septiembre de 2013 de la Notaria Única de Inzá, registrada en la anotación No. 7 del FMI registrada el 27 de enero de 2022 (Folios 1812 a 1815).

1.2.1.6. Predio Belén Alto identificado con FMI No. 134-937: El predio se apertura a través de un título originario inscrito en su respectivo folio tal como se evidencia en su primera anotación (Resolución No. 04784 del 08 de abril de 1969 expedida por el INCORA) razón por lo que el predio acredita propiedad privada en concordancia con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. (Folios 1787 a 1790 reverso)

Imperioso resaltar que mediante Escritura Pública No. 572 del 30 de abril de 2024 suscrita en la Notaria setenta y cinco (75) de Bogotá registrada el 28 de junio de 2024 según anotación No.11 se realizó compra por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, destinado para la ampliación del resguardo La Gaitana tal y como consta en la cláusula décima.

1.2.1.7. Predio El Convenio identificado con FMI No. 134-16534: El predio es producto de un englobe de los predios con folios de matrícula inmobiliaria No. 134-10196 y 134-2597, en el que se identificó en su primera anotación que nacen a la vida jurídica de la Escritura Pública No. 85 del 12 de julio de 1975, empero, una vez revisada las anotaciones del respectivo título se evidencia el antecedente registral de que los referidos predios devienen de un título originario -Resolución No. 092 de 1951 expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería-, razón por lo que el predio acredita propiedad privada en concordancia con lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. (Folios 1805 reverso a 1808).

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

Es preciso citar que, mediante Escritura Pública No. 292 del 12 de diciembre de 2017 de la Notaría Única de Inzá, registrada en la anotación No. 3 del FMI registrada el 13 de diciembre de 2017, el cabildo Indígena de La Gaitana adquirió el referido predio.

1.2.1.8. Predio El Vergel identificado con FMI No. 134-15059: Este inmueble deviene del folio matriz No. 134-10663 en el que registra una compraventa protocolizada mediante Escritura Pública No. 22 del 11 de febrero de 1963 de la Notaría única de Inzá registrada el 13 de febrero de 1963, razón por lo que el predio acredita propiedad privada en concordancia con los criterios de la fórmula transaccional estipulada en la sentencia SU288 de 2022 de la honorable Corte Constitucional. (Folios 1808 reverso a 1811 reverso)

Mediante Escritura Pública No. 141 del 9 de mayo de 2017 de la Notaría Única de Inzá, registrada en la anotación No. 7 del FMI registrada el 26 de mayo de 2017, el cabildo Indígena de la Gaitana adquirió el respectivo predio.

1.2.1.9. Predio LT La Estrella identificado con FMI 134-18229: Predio de tipo rural de naturaleza jurídica privada de acuerdo al antecedente registral de los folios matriz 134-4910, 134-3840, las cuales registran en la anotación número 1, adjudicación de baldíos realizadas mediante la Resolución 4321 del 22 de septiembre de 1975 expedida por el INCORA, calificadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia con el código registral 170, y el folio matriz 134-4102 registra en su anotación No1 Escritura pública 12 del 18 de febrero de 1958 de la notaría de Inzá, razón por lo que el predio acredita propiedad privada. El predio se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Inzá, departamento del Cauca, identificado con folio de matrícula Inmobiliario No. 134-18229 del círculo registral de Silvia; con un área de veintidós hectáreas mil quinientos metros cuadrados (22 ha + 1500 m²) (Folios 1815 reverso a 1818)

Es preciso citar que, mediante Escritura Pública No. 255 del 24 de noviembre de 2021 de la Notaría Única de Inzá, registrada en la anotación No. 3 del FMI registrada el 29 de diciembre de 2021, el cabildo Indígena de La Gaitana adquirió el predio.

1.2.1.10. Predio Belén Bajo identificado con FMI No. 134-5097: El predio cuenta con antecedente registral de dominio, puesto registra en la primera anotación se evidencia que dispone del título originario Resolución 1074 del 10 de septiembre de 1986 expedida por el INCORA razón por lo que el predio acredita propiedad privada en concordancia con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Imperioso resaltar que mediante Escritura Pública No. 571 del 30 de abril de 2024 suscrita en la Notaría setenta y cinco (75) de Bogotá registrada el 28 de junio de 2024 según anotación No. 6, la ANT adelanto la adquisición del referido en beneficio de la mentada comunidad en concordancia con la cláusula décima del respectivo título.

Cabe resaltar que, todos los predios se encuentran libres de gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares.

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado:

El área ya formalizada del resguardo indígena La Gaitana es de **CIENTO DIECISEIS HECTAREAS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (116 ha + 1500 m²)**, que sumadas al área de la primera ampliación de **CIENTO SESENTA Y CUATRO HECTAREAS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (164 Ha + 4554 m²)**

ACUERDO No. 557

10 DIC. 2025

del 2025 Hoja N°28

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

asciende a la suma de **DOSCIENTAS OCHENTA HECTAREAS SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (280 ha + 6054 m²)**, tal y como fue espacializado en el plano No. ACCTI024193555461.

CONSTITUCIÓN	116 ha + 1500 m ²
PRIMERA AMPLIACIÓN	164 ha + 4554 m ²
ÁREA TOTAL	280 ha + 6054 m²

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que el territorio a ampliar está conformado por cuatro (4) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) de propiedad del resguardo Indígena La Gaitana; todos ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca.

2.2.- Que los predios con los que se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos (Folios 1680 a 1694) y, cuya área se consolidó en el plano No. ACCTI024193555461.

2.3.- Que cotejado el plano No. ACCTI024193555461, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014, modificado por el Decreto 746 de 2024, compilado en el DUR 1071 de 2015 o títulos colectivos de comunidades negras.

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual, deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por diez (10) globos de terreno, identificados de la siguiente manera, acorde con el plano No. ACCTI024193555461:

	Globo	FMI	Cedula catastral	Área
Constitución	Globo 1	134-11354	193550003000000100001000000000	86 ha + 6500 m ²
	Globo 2	134-11355	193550003000000110001000000000	39 ha + 5000 m ²
	Globo 3	134-15059	193550003000000010089000000000	1 ha + 0378 m ²

10 DIC. 2025
ACUERDO No. 557 del **2025 Hoja N°29**

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

Ampliación	Globo 4	134-4538 134-8264	193550003000000140026000000000 193350003000000140004900000000	17 ha + 6616 m ²
	Globo 5	134-18229	193550003000000140001000000000	21 ha + 2257 m ²
	Globo 6	134-6678	193550003000000030077000000000	5 ha + 6856 m ²
	Globo 7	134-16534	193550003000000080059000000000	21 ha + 3187 m ²
	Globo 8	134-2296	193550003000000070082000000000	18 ha + 0090 m ²
	Globo 9 134-937	134-5097 134-937	193550003000000050008000000000 193550003000000050009000000000	61 ha + 0130 m ²
	Globo 10	134-6706	193550003000000090008000000000	18 ha + 5040 m ²
ÁREA TOTAL				280 ha + 6054 m²

G. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- La Ley 160 de 1994, establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad".

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que: (Folio 2036 y reverso)

Área pretendida: 164 ha + 4554 m²				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de ocupación / área pretendida
Áreas de explotación por unidad productiva	Áreas de cultivos mixtos tipo chagra	Seguridad alimentaria y alimentación	81 ha + 9740 m ²	49.85%

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosque secundario y relictos boscosos en proceso de regeneración	Conservación y protección	65 ha + 1134 m ²	39.59%
Área comunal	Caminos, cancha, casas de paso comunales	Lugar de tránsito asamblea y actividades culturales	2 ha + 0000 m ²	1.22%
Área cultural o sagrada	Sitios sagrados salados	Ritualidades y espiritualidad y área de caza	15 ha + 3680 m ²	9.34%
Total			164 ha + 4554 m ²	100%

La distribución de las áreas anteriormente descritas del territorio pretendido es de acuerdo con la cartografía socio-agroambiental elaborada con base en la información autónoma de distribución suministrada por la comunidad.

4.- Que, en las visitas a la comunidad realizadas entre el 21 de septiembre al 3 de octubre de 2020, del 21 al 29 de agosto de 2021 y del 18 al 27 de octubre de 2022 se constató que los diez (10) predios solicitados para la ampliación del Resguardo Indígena Páez de La Gaitana del pueblo Nasa, cumple con la función social de la propiedad y ayudará a la conservación y pervivencia de las mil ocho (1008) familias y las dos mil quinientas nueve (2509) personas.

5.- El ordenamiento y administración se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad indígena tengan acceso a un territorio para el uso colectivo, además del cuidado de las áreas de conservación y preservación. Así, el manejo del territorio es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares conservando el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, y el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en el territorio.

6.- Que las personas que pertenecen al resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, permanecen en un constante proceso de recuperación de saberes ancestrales y tradiciones. Que, si bien la comunidad entiende y sabe que recuperar la lengua es complejo, continúan trabajando en ello ya que, parte de las luchas por la consecución del territorio, es generar el uso adecuado de él, lo que conlleva a la pervivencia física y cultural del sujeto colectivo.

7.- Que, actualmente, la comunidad del resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con la tradición cultural y la lucha equitativa por la calidad de vida y el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad. Lo anterior, promueve el

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio.

8.- Que se constató que las familias de la comunidad del resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, conviven armónicamente dentro del territorio ancestral, haciendo un uso adecuado y aprovechamiento del área constituida, y las del objeto de ampliación según sus prácticas tradicionales de producción agropecuaria, siendo este el sustento primordial para su seguridad y soberanía alimentaria.

9.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

H. FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, le da a la propiedad un carácter especial a partir de un a doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante radicado No. 202451007602391 de 27 de mayo de 2024, solicitó al director general de Ordenamiento Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la certificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo indígena Páez La Gaitana, ubicado en el municipio de Inzá departamento del Cauca (Folio 1400 reverso).

3.- Que mediante radicado de ingreso ANT No. 202462005103512 de fecha 15 de julio de 2024 (Folio 1435 al 1436) y radicado interno de la entidad No. 31032024E2025148 de fecha 10 de julio de 2024 (Folio 1437 y reverso) el director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió el Concepto Técnico FEP 03 - 2024, de fecha 10 de julio de 2024, (Folio 1412 al 1432 y reverso), conceptuando que:

"[...] una vez analizada la relación entre las practicas tradiciones, la conservación del ecosistema y su relación directa con la pervivencia física y cultural del pueblo Nasa, se certifica en el marco del proceso de ampliación que el resguardo La Gaitana, ubicado en la jurisdicción del municipio de Inzá, da cumplimiento de la función ecológica de la propiedad. [...]" (Folio 1432).

4.- Que, en el Concepto Técnico FEP 03-2024, se establece las siguientes conclusiones y recomendaciones: (Folio 1431 al 1432).

- *"[...] Se pudo establecer en la visita de verificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo La Gaitana y en los predios pretendidos en ampliación, se contemplan bienes y servicios ecosistémicos ambientales, los cuales han sido manejados por la comunidad para subsistencia, habitación o protección. En donde las prácticas culturales del pueblo Nasa han contribuido para la conservación y preservación del medio ambiente. [...]"*

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

- "[...] Las comunidades del Resguardo La Gaitana, tienen un arraigo al territorio que se centra en su historia propia de ocupación del territorio y en elementos identitarios de su cultura, por lo que han desarrollado estrategias propias de fortalecimiento a nivel comunitario y organizativo. El territorio es central para la pervivencia física y cultural del pueblo Nasa, porque es en este en donde se mantienen las prácticas tradicionales comunitarias, de subsistencia, de gobierno propio, protección y preservación del ecosistema. [...]".
- "[...] El territorio es un todo que permite el desarrollo de la vida social, de la medicina, de la enseñanza de la educación propia. El territorio es parte integral de la cosmogonía y origen del mundo, sus mitos fundadores y la cosmovisión que permite la comprensión mundo, que converge en la cultura y el ambiente. El resguardo La Gaitana, realiza una comprensión del medio ambiente, integrando sus propiedades, elementos constitutivos, funciones productivas y ecosistemas con los usos y costumbres relacionados con su cultura. Igualmente, se establece que la comunidad posee estrategias de fortalecimiento propio que han adelantado con las autoridades del resguardo, y organizaciones indígenas regionales y nacionales. [...]".
- "[...] Se determinó que las formas propias del manejo sobre el territorio basado en el trabajo colectivo, garantiza el pensamiento colectivo de la comunidad, por medio de acciones simbólicas y materiales que generan una forma de ordenamiento territorial del Resguardo y de los predios pretendidos en ampliación, dicho ordenamiento concibe sitios de infraestructura con fines comunitarios y de establecimiento de espacios de gobierno propio, los espacios para la agricultura, para la gestión del agua con el fin de garantizar el acceso y el abastecimiento a las familias comuneras, y los sitios de conservación, preservación y restauración. Ordenamiento territorial que se guía a través del conocimiento que se tiene del territorio ancestral y de los lugares de importancia cultural y que se insertan en una lógica de pervivencia. [...]".
- "[...] Los comuneros del Resguardo La Gaitana, dentro del trámite de ampliación, adquieren el compromiso de protección del ambiente y sus elementos constitutivos, por lo que es necesario la apuesta en marcha de proyectos propios de conservación del territorio que garanticen también las prácticas de proyectos sostenibles para el autoabastecimiento de la población actual y las futuras generaciones. De igual forma, el Resguardo adquiere la responsabilidad y compromiso de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de sus territorios en el marco del artículo 58 de la Constitución política de 1991, y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993 y en el Decreto 2164 de 1995. [...]".
- "[...] Se sugiere para el predio Los Sauces, el cual presenta un tipo de suelo clase VI, con una pendiente considerable y despoblado de cobertura vegetal, y el cual es dispuesto para pastos y potrero, que se siembren arbustos de forma dispersa, para formar barreras naturales con respecto a la velocidad del viento, para evitar la erosión del suelo. [...]".
- "[...] El Resguardo La Gaitana, debe dar cumplimiento a la protección, conservación de las rondas hídricas y cuerpos de agua, manteniendo la cobertura forestal

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

conforme a lo dispuesto al Decreto 2811 de 1974 para la protección, conservación y cuidado del medio ambiente. [...]"

5.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante radicado No. 202551000875891 de fecha 24 de junio de 2025, (folio 1825) solicitó al director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, alcance y vigencia de la certificación de la función ecológica de la propiedad del Resguardo Indígena La Gaitana, del pueblo Nasa, localizado en el municipio de Inzá, departamento del Cauca emitida mediante el Concepto Técnico FEP 03-2024.

6.- Que mediante oficio con radicado ANT No. 202562004912352 de fecha 19 de noviembre de 2025 (Folio 1901) y radicado interno de la entidad No. 31032025E2035174 del 26 de septiembre de 2025, (Folio 1902) el director general de Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informo que:

"[...] De acuerdo con su requerimiento, y con los "Lineamientos para la convalidación y la actualización de los conceptos de cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en los procesos de ampliación de los resguardos indígenas solicitados por la Agencia Nacional de Tierras" formulados por esta dirección, manifestamos que el Concepto No. 03-2024, por el cual se certifica el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena La Gaitana, del pueblo Nasa, localizado en el municipio de Inzá, departamento del Cauca, hace alusión a aspectos relacionados con la biodiversidad, ecosistemas, territorio, autonomía, gobierno, conocimiento tradicional, uso actual del territorio y Ordenamiento Ambiental, todo ello sin especificar predios en particular, aunque si con cobertura para los municipios antes citados, los cuales hacen parte de la expectativa para esta nueva ampliación, sobre la cual versa su consulta.

Por tal motivo queremos manifestar que dicho concepto técnico no pierde vigencia, de acuerdo con el procedimiento citado anteriormente, por lo cual puede ser utilizado para continuar el respectivo trámite de ampliación del resguardo por parte de la ANT, teniendo en cuenta que la certificación se realizó en los mismos predios del territorio ancestral sobre los que se formalizará la ampliación y el concepto no supera los cinco (5) años de expedición. [...]" (Folio 1902 al 1903).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR los linderos y el área de los predios enunciados a continuación:

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL PREDIO	CEDULA CATASTRAL	ÁREA
134-15059	El Vergel	193550003000000010089000000000	1 ha + 0378 m ²
134-937	Belén Alto	193550003000000050009000000000	36 ha + 7961 m ²
134-2296	Buenavista	193550003000000070082000000000	18 ha + 0090 m ²

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

134-5097	Belén Bajo	193550003000000050008000000000	24 ha + 2169 m ²
----------	------------	--------------------------------	-----------------------------

Lo anterior, obedece al área del levantamiento planimétrica predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras quedando consignado el área en la tabla anteriormente referida. Lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas para realizar este procedimiento de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del decreto 148 de 2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC no. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020.

De tal manera, se relacionará la redacción técnica de los linderos de cada uno de los predios a continuación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO EL VERGEL FMI 134-15059

El bien inmueble identificado con nombre **El Vergel** y catastralmente con NUPRE / Número predial **193550003000000010089000000000**, folio de matrícula inmobiliaria **134-15059**, ubicado en la vereda El Escobal en el Municipio de Inzá, Departamento de Cauca; del grupo étnico Resguardo Indígena La Gaitana de la Etnia Nasa; con código proyecto No Registra y código del predio No Registra, levantado con el método de captura Directo y con un área total de **1 ha + 0378 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas – origen oeste, con proyección Transversales de Mercator y EPSG 3115:

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 771814.26 m, E= 1111484.61 m, en línea quebrada por la sinuosidad de la vía en sentido noreste, colindando con la vía El Libertador ,en una distancia acumulada de 66.32 metros, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 771819.53 m, E= 1111496.5 m, hasta encontrar el número 3 de coordenadas planas N= 771870.05 m, E= 1111513.5 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con La Vía El Libertador y el predio de la señora Isabel Ullune.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 3, la línea recta en sentido sureste, colindando con el predio de la señora Isabel Ullune en una distancia de 117.72 metros, hasta llegar al punto número 4 de coordenadas planas N= 771780.36 m, E= 1111589.75 m, ubicado donde concurren las colindancias con el predio de la señora Isabel Ullune y el predio del señor Marcelino Guevara.

Lindero 3: Inicia en el punto número 4, en línea recta en sentido sureste, colindando con el predio del señor Marcelino Guevara, en una distancia de 36.90 metros, hasta llegar al punto número 5 de coordenadas planas N= 771752.25 m, E= 1111613.65 m, ubicado donde concurren las colindancias con el predio del señor Marcelino Guevara y el predio del señor Antonio García.

POR EL SUR:

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

Lindero 4: Inicia en el punto número 5, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Antonio García, en una distancia de 78.12 metros, pasando por los puntos número 6 de coordenadas planas N= 771736.71 m, E= 1111592.04 m, hasta llegar al punto número 7 de coordenadas planas N= 771691.99 m, E= 1111566.48 m, ubicado donde concurren las colindancias con el predio del señor Antonio García y la Quebrada.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 7, en línea quebrada por la sinuosidad de la quebrada por el margen derecho aguas arriba en sentido noroeste, colindando con la quebrada, en una distancia de 156.09 metros, pasando por los puntos número 8 de coordenadas planas N= 771758.76 m, E= 1111502.23 m, hasta llegar el punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO BUENAVISTA

El bien inmueble identificado con nombre **BUENAVISTA** y catastralmente con NUPRE / Número predial **1935500030000000700820000000**, folio de matrícula inmobiliaria **134-2296**, ubicado en la vereda El Carmen en el Municipio de Inzá, Departamento de Cauca; del grupo étnico Resguardo Indígena La Gaitana de la Etnia Nasa; con código proyecto No Registra y código del predio No Registra, levantado con el método de captura Directo y con un área total de **18 ha + 0090 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas – origen oeste, con proyección Trasversales de Mercator y EPSG 3115:

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 133 de coordenadas planas N= 767859.09 m, E= 1108526.95 m, en línea quebrada por la sinuosidad de la vía en sentido sureste, colindando con la vía El Libertador, en una distancia acumulada de 253.93 metros, pasando por los puntos, número 134 de coordenadas planas N= 767833.28 m, E= 1108575.1 m, número 135 de coordenadas planas N= 767807.67 m, E= 1108626.51 m, número 136 de coordenadas planas N= 767776.7 m, E= 1108665.31 m, número 137 de coordenadas planas N= 767752.97 m, E= 1108716.65 m, hasta encontrar el número 138 de coordenadas planas N= 767732.66 m, E= 1108745.97 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con la Vía El Libertador y el predio del señor Martin Zapallo.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 138 en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Martin Zapallo en una distancia acumulada de 496.93 metros pasando por los puntos número 139 de coordenadas planas N= 767688.38 m, E= 1108726.68 m, número 140 de coordenadas planas N= 767624.29 m, E= 1108702.04 m, número 141 de coordenadas planas N= 767596.47 m, E= 1108699.11 m, número 142 de coordenadas planas N= 767524.29 m, E= 1108600.57 m, número 143 de coordenadas planas N= 767496.27 m, E= 1108621.82 m, número 144 de coordenadas planas N= 767460.19 m, E= 1108626.46 m, número 145 de coordenadas planas N= 767418.08 m, E= 1108620.44 m, número 146 de coordenadas planas N= 767374.06 m, E= 1108588.44 m, hasta encontrar el punto número 147 de coordenadas planas N= 767345.46 m, E=

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

1108534.66 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Martin Zapallo y el predio del señor Pablo Bolaños.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 147 en línea quebrada en el sentido suroeste, colindando con el predio del señor Pablo Bolaños en una distancia acumulada de 406.32 metros pasando por los puntos número 148 de coordenadas planas N= 767336.34 m, E= 1108469.06 m, número 149 de coordenadas planas N= 767327.36 m, E= 1108384.59 m, número 150 de coordenadas planas N= 767336.63 m, E= 1108277.67 m, número 151 de coordenadas planas N= 767315.8 m, E= 1108215.5 m, hasta encontrar el punto número 152 de coordenadas planas N= 767281.51 m, E= 1108140.98 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Pablo Bolaños y el predio del señor Laurentino Huila.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto 152 en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Laurentino Huila, en una distancia acumulada de 236.73 metros pasando por los puntos número 153 de coordenadas planas N= 767395.98 m, E= 1108129.93 m, número 154 de coordenadas planas N= 767472.74 m, E= 1108123.54 m, hasta encontrar el punto número 155 de coordenadas planas N= 767517.41 m, E= 1108125.4 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Laurentino Huila y el predio del señor Oscar Chantre.

Lindero 5: Inicia en el punto 155 en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Oscar Chantre, en una distancia acumulada de 564.64 metros, pasando por los puntos número 156 de coordenadas planas N= 767515.61 m, E= 1108202.28 m, número 157 de coordenadas planas N= 767538.92 m, E= 1108275.34 m, número 158 de coordenadas planas N= 767576.91 m, E= 1108315.16 m, número 159 de coordenadas planas N= 767631.15 m, E= 1108369.18 m, número 160 de coordenadas planas N= 767670.45 m, E= 1108403.74 m, número 161 de coordenadas planas N= 767729.43 m, E= 1108456.56 m, número 162 de coordenadas planas N= 767780.37 m, E= 1108490.37 m, hasta encontrar en punto número 133 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO BELÉN BAJO:

El bien inmueble identificado con nombre **BELÉN BAJO** y catastralmente con NUPRE / Número predial **193550003000000050008000000000**, folio de matrícula inmobiliaria **134-5097**, ubicado en la vereda El Carmen en el Municipio de Inzá, Departamento de Cauca; del grupo étnico Resguardo Indígena La Gaitana de la Etnia Nasa; con código proyecto No Registra y código del predio No Registra, levantado con el método de captura Directo y con un área total de **24 ha + 2169 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas – origen oeste, con proyección Transversales de Mercator y EPSG 3115:

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

10 DIC. 2025

ACUERDO No. **557** del 2025 Hoja N°37

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

Lindero 1: Inicia en el punto número 163 de coordenadas planas N= 767063.38 m, E= 1108958.05 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Paulo Bolaños Conejo, en una distancia acumulada de 181.85 metros, pasando por los puntos número 164 de coordenadas planas N= 767074.02 m, E= 1109015.49 m, hasta encontrar el número 165 de coordenadas planas N= 767124.51 m, E= 1109128.13 m, donde colindan el predio del señor Paulo Bolaños Conejo.

Del punto número 165 en línea recta en sentido sureste, colindando con el predio del señor Paulo Bolaños Conejo, en una distancia de 27.90 metros hasta encontrar el punto número 166 de coordenadas planas N= 767107.48 m, E= 1109150.24 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Paulo Bolaños Conejo y el predio de la Familia Fernández Tumiña.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto 166 en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el predio de la Familia Fernández Tumiña, en una distancia acumulada de 91.42 metros, pasando por los puntos número 167 de coordenadas planas N= 767095.13 m, E= 1109151.06 m, hasta encontrar el punto número 168 de coordenadas planas N= 767016.12 m, E= 1109153.62 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio de la Familia Fernández Tumiña y el predio del señor Daniel Campo.

Lindero 3: Inicia en el punto número 168 en línea quebrada en sentido suroeste colindando con el predio del señor Daniel Campo, en una distancia acumulada de 611.92 metros pasando por los puntos número 248 de coordenadas planas N= 766939.85 m, E= 1109141.03 m, número 249 de coordenadas planas N= 766796.05 m, E= 1109117.29 m, número 250 de coordenadas planas N= 766586.4 m, E= 1109082.68 m, hasta encontrar el punto número 235 de coordenadas planas N= 766412.38 m, E= 1109053.95 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Daniel Campo y la quebrada.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto 235 en línea quebrada por la sinuosidad de la quebrada por el margen derecho aguas abajo, en sentido sureste colindando con la quebrada en una distancia acumulada de 277.44 metros pasando por los puntos número 236 de coordenadas planas N= 766398.23 m, E= 1108942.59 m, hasta encontrar el punto número 237 de coordenadas planas N= 766365.13 m, E= 1108832.25 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con la quebrada y el predio del señor Ramiro Polanco.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto 237 en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Ramiro Polanco en una distancia acumulada de 201.50 metros pasando por los puntos número 238 de coordenadas planas N= 766429.27 m, E= 1108805.09 m, hasta el punto número 239 de coordenadas planas N= 766494.33 m, E= 1108690.41 m, colindando con el predio del señor Ramiro Polanco.

Del punto número 239 en línea recta en sentido noreste, colindando con el predio del señor Ramiro Polanco en una distancia de 67.30 metros hasta el punto número 240 de coordenadas planas N= 766554.51 m, E= 1108720.55 m, colindando con el predio del señor Ramiro Polanco.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

Del punto número 240 en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Ramiro Polanco en una distancia acumulada de 124.66 metros pasando por los puntos número 241 de coordenadas planas N= 766614.52 m, E= 1108686.35 m, hasta encontrar el punto número 242 de coordenadas planas N= 766659.99 m, E= 1108654.37 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Ramiro Polanco y el predio del señor Paulo Bolaños Conejo.

Lindero 6: Inicia en el punto número 242 en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Paulo Bolaños Conejo, en una distancia acumulada de 541.71 metros, pasando por los puntos número 243 de coordenadas planas N= 766710.94 m, E= 1108677.38 m, número 244 de coordenadas planas N= 766749.66 m, E= 1108693.7 m, número 245 de coordenadas planas N= 766779.87 m, E= 1108751.4 m, número 246 de coordenadas planas N= 766898.1 m, E= 1108770.93 m, número 247 de coordenadas planas N= 766960.89 m, E= 1108797.12 m, hasta encontrar en punto número 163 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO BELEN ALTO:

El bien inmueble identificado con nombre **BELÉN ALTO** y catastralmente con NUPRE / Número predial **193550003000000050009000000000**, folio de matrícula inmobiliaria **134-937**, ubicado en la vereda El Carmen en el Municipio de Inzá, Departamento de Cauca; del grupo étnico Resguardo Indígena La Gaitana de la Etnia Nasa; con código proyecto No Registra y código del predio No Registra, levantado con el método de captura Directo y con un área total de **36 ha + 7961 m²**, presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas – origen oeste, con proyección Trasversales de Mercator y EPSG 3115:

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 168 de coordenadas planas N= 767016.12 m, E= 1109153.62 m, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el predio del señor Pedro José Fernández ,en una distancia acumulada de 273.49 metros, pasando por los puntos, número 169 de coordenadas planas N= 766994.37 m, E= 1109210.78 m, número 170 de coordenadas planas N= 766979.17 m, E= 1109254.7 m, número 171 de coordenadas planas N= 766967.41 m, E= 1109310.59 m, número 172 de coordenadas planas N= 766957.5 m, E= 1109355.31 m, hasta encontrar el número 173 de coordenadas planas N= 766928.51 m, E= 1109409 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Pedro José Fernández y el predio del señor Antonio Zapallo.

Lindero 2: Inicia en el punto número 173 en línea quebrada en sentido sureste colindando con el predio del señor Antonio Zapallo en una distancia acumulada de 190.74 metros, pasando por los puntos número 174 de coordenadas planas N= 766887.72 m, E= 1109442.21 m, número 175 de coordenadas planas N= 766857.16 m, E= 1109480.38 m, número 176 de coordenadas planas N= 766842.88 m, E= 1109502.23 m, número 177 de coordenadas planas N= 766830.8 m, E= 1109506.91 m, hasta encontrar el punto número 178 de coordenadas planas N= 766819.31 m, E= 1109555.61 m, colindando con el predio del señor Antonio Zapallo.

ACUERDO No. **557** del **10 DIC. 2025** Hoja N°39

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

Del punto número 178 en línea quebrada en sentido noreste colindando con el predio del señor Antonio Zapallo en una distancia acumulada 181.66 metros pasando por los puntos número 179 de coordenadas planas N= 766821.3 m, E= 1109614.76 m, número 180 de coordenadas planas N= 766821.66 m, E= 1109631.76 m, número 181 de coordenadas planas N= 766833.4 m, E= 1109664.51 m, número 182 de coordenadas planas N= 766844.03 m, E= 1109680.35 m, número 183 de coordenadas planas N= 766873.69 m, E= 1109694.01 m, hasta encontrar el punto número 184 de coordenadas planas N= 766887.48 m, E= 1109706.66 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Antonio Zapallo y el predio de la señora Johana Yacuman.

Lindero 3: Inicia en el punto número 184 en línea quebrada en sentido noreste colindando con el predio de la señora Johana Yacuman en una distancia acumulada de 51.89 metros pasando por los puntos número 185 de coordenadas planas N= 766898.09 m, E= 1109717.2 m, hasta el punto número 186 de coordenadas planas N= 766915.11 m, E= 1109749.94 m, colindando con el predio de la señora Johana Yacuman.

Del punto número 186 en línea quebrada en sentido sureste colindando con el predio de la señora Johana Yacuman en una distancia acumulada de 90.14 metros pasando por los puntos número 187 de coordenadas planas N= 766915.16 m, E= 1109765.81 m, número 188 de coordenadas planas N= 766911.26 m, E= 1109786.95 m, hasta encontrar el punto número 189 de coordenadas planas N= 766907.13 m, E= 1109839.09 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor de Johana Yacuman y la Vía Antigua a Inzá.

POR EL ESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto 189 en línea quebrada en sentido sureste colindando con la vía Antigua a Inzá en una distancia acumulada de 48.70 metros pasando por los puntos número 190 de coordenadas planas N= 766885.77 m, E= 1109838.89 m, hasta encontrar el punto número 191 de coordenadas planas N= 766863.61 m, E= 1109854.82 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de la Vía Antigua a Inzá y el Río Guanacas.

Lindero 5: Inicia en el punto 191 en línea quebrada por la sinuosidad del Río Guanacas por el margen derecho aguas abajo en sentido suroeste en una distancia acumulada de 1071.64 metros, pasando por los puntos número 192 de coordenadas planas N= 766839.33 m, E= 1109859.69 m, número 193 de coordenadas planas N= 766814.95 m, E= 1109856.03 m, número 194 de coordenadas planas N= 766790.58 m, E= 1109842.36 m, número 195 de coordenadas planas N= 766764.13 m, E= 1109840.32 m, número 196 de coordenadas planas N= 766739.82 m, E= 1109847.8 m, número 197 de coordenadas planas N= 766713.37 m, E= 1109844.71 m, número 198 de coordenadas planas N= 766700.63 m, E= 1109831 m, número 199 de coordenadas planas N= 766684.64 m, E= 1109790.85 m, número 200 de coordenadas planas N= 766692.91 m, E= 1109727.36 m, número 201 de coordenadas planas N= 766695.99 m, E= 1109697.73 m, número 202 de coordenadas planas N= 766685.37 m, E= 1109682.95 m, número 203 de coordenadas planas N= 766664.17 m, E= 1109671.38 m, número 204 de coordenadas planas N= 766653.51 m, E= 1109644.97 m, número 205 de coordenadas planas N= 766607.44 m, E= 1109625.55 m, número 206 de coordenadas planas N= 766587.82 m, E= 1109609.21 m, número 207 de coordenadas planas N= 766543.41 m, E= 1109614.64 m, número 208 de coordenadas planas N= 766485.15 m, E= 1109589.43 m, número 209 de coordenadas planas N= 766456.65 m, E= 1109607.5 m, número 210 de coordenadas planas N= 766438.67 m, E= 1109607.56 m, número 211 de coordenadas planas N= 766426.99 m, E= 1109595.96 m,

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

número 212 de coordenadas planas N= 766416.27 m, E= 1109547.33 m, número 213 de coordenadas planas N= 766392.41 m, E= 1109528.89 m, número 214 de coordenadas planas N= 766363.29 m, E= 1109518.93 m, número 215 de coordenadas planas N= 766345.32 m, E= 1109523.22 m, número 216 de coordenadas planas N= 766337.95 m, E= 1109532.76 m, número 217 de coordenadas planas N= 766293.5 m, E= 1109525.5 m, número 218 de coordenadas planas N= 766281.77 m, E= 1109498.03 m, número 219 de coordenadas planas N= 766281.71 m, E= 1109477.93 m, número 220 de coordenadas planas N= 766267.86 m, E= 1109444.12 m, número 221 de coordenadas planas N= 766254.03 m, E= 1109418.78 m, número 222 de coordenadas planas N= 766253.95 m, E= 1109393.39 m, número 223 de coordenadas planas N= 766262.36 m, E= 1109375.38 m, número 224 de coordenadas planas N= 766238.91 m, E= 1109317.28 m, hasta encontrar en punto número 225 de coordenadas planas N= 766227.2 m, E= 1109296.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias el Río Guanacas y el predio del señor Luis Ramiro Polanco.

POR EL SUR:

Lindero 6: Inicia en el punto número 225 en línea quebrada en sentido noroeste colindando con el predio del señor Luis Ramiro Polanco en una distancia acumulada de 321.60 metros pasando por los puntos número 226 de coordenadas planas N= 766236.66 m, E= 1109273.92 m, número 227 de coordenadas planas N= 766264.08 m, E= 1109248.44 m, número 228 de coordenadas planas N= 766286.21 m, E= 1109220.87 m, número 229 de coordenadas planas N= 766289.33 m, E= 1109203.94 m, número 230 de coordenadas planas N= 766288.2 m, E= 1109180.67 m, número 231 de coordenadas planas N= 766291.32 m, E= 1109162.68 m, número 232 de coordenadas planas N= 766305.01 m, E= 1109144.65 m, número 233 de coordenadas planas N= 766389.43 m, E= 1109076.7 m, hasta encontrar el punto número 235 de coordenadas planas N= 766412.38 m, E= 1109053.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del predio del señor Luis Ramiro Polanco y el predio del señor Daniel Campo.

POR EL OESTE:

Lindero 7: Inicia en el punto número 235 en línea quebrada en sentido noreste colindando con el predio del señor Daniel Campo en una distancia acumulada de 611.92 metros pasando por los puntos número 248 de coordenadas planas N= 766939.85 m, E= 1109141.03 m, hasta encontrar en punto número 168 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre

ARTICULO SEGUNDO: AMPLIAR por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana con cuatro (4) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral denominados: "**Buenavista**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296. "**Belén Bajo**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097, "**Belén Alto**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937 y "**San Cayetano**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-6706 y seis (6) predios de propiedad del resguardo indígena La Gaitana denominados: "**Campobello**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-4538, "**Calvache**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-8264, "**Argentina**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 134-6678, "**El Convenio**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-16534, "**El Vergel**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y "**La Estrella**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-18229, ubicados en el municipio de Inzá en el departamento del Cauca, con

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

un área total de **CIENTO SESENTA Y CUATRO HECTAREAS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (164 Ha + 4554 m²)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena ya formalizado y ampliado, comprenderá un área total de **DOSCIENTAS OCHENTA HECTAREAS SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (280 ha + 6054 m²)**, tal y como fue espacializado en el plano No. ACCTI024193555461.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del resguardo indígena Páez de La Gaitana por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme la Ley 160 de 1994, distintos a los que por este acto administrativo se formalicen en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC).

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 011 proferida el 5 de mayo de 1999, por el extinto INCORA.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO CUARTO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

10 DIC. 2025

ACUERDO No. **557** del 2025 Hoja N°42

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

ARTÍCULO QUINTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEXTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO NOVENO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia, departamento del Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

1. **ACTUALIZAR** los linderos y el área de los predios Buena vista identificado con FMI No. 134-2296, Belén Alto identificado con FMI No. 134-937, Belén Bajo identificado con FMI No. 134-5097, El Vergel identificado con FMI No. 134-15059, en concordancia con la

10 DIC. 2025
ACUERDO No. 557 del 2025 Hoja N°44

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

redacción técnica de linderos consignados en el artículo primero del presente acto administrativo.

2. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria descritos a continuación, en los cuales deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, con el código registral 01002 y deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Páez de La Gaitana, así:

No	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA	PCER APLICADO
1	Buenavista	134-2296	193550003000000070082000000000	18 ha + 0090 m ²	Actualización de linderos con efecto registral
2	San Cayetano	134-6706	193550003000000090008000000000	18 ha + 5040 m ²	N/A
3	Predio Campobello	134-4538	: 0003001400026000	11 ha + 1248 m ²	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales
4	Predio Calvache	134-8264	0003001400049000	6 ha + 5368 m ²	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales
5	Predio La Argentina	134-6678	000300030077000	5 ha + 6856 m ²	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales
6	Belén Alto	134-937	193550003000000050009000000000	36 ha + 7961 m ²	Actualización de linderos con efecto registral
7	Predio El Convenio	134-16534	193550003000000080059000000000	21 ha + 3187 m ²	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales
8	Predio el Vergel	134-15059	000300010089000	1 ha + 0378 m ²	Actualización de linderos con efecto registral
9	La Estrella	134-18229	193550003000000140001000000000	21 ha + 2257 m ²	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales
10	Belén Bajo	134-5097	193550003000000050008000000000	24 ha + 2169 m ²	Actualización de linderos con efecto registral

DESCRIPCIÓN TÉCNICA LINDEROS SAN CAYETANO FMI 134-6706

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 10** y catastralmente con NUPRE / Número predial **193550003000000090008000000000**, folio de matrícula inmobiliaria **134-6706**, ubicado en la vereda El Carmen en el Municipio de Inzá, Departamento de Cauca; del grupo étnico Resguardo Indígena La Gaitana de la Etnia Nasa; con código proyecto No

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

Registra y código del predio No Registra, levantado con el método de captura Directo y con un área total de **18 ha + 5040 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas – origen oeste, con proyección Trasversales de Mercator y EPSG 3115:

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 251 de coordenadas planas N= 763093.88 m, E= 1101398.33 m, en línea quebrada por la sinuosidad de la Quebrada Santa Marta del margen derecho aguas arriba en sentido sureste, colindando con la quebrada Santa Marta ,en una distancia acumulada de 632.33 metros, pasando por los puntos número 252 de coordenadas planas N= 762998.09 m, E= 1101437.47 m, número 253 de coordenadas planas N= 763013.54 m, E= 1101522.37 m, número 254 de coordenadas planas N= 762962.78 m, E= 1101577.44 m, número 255 de coordenadas planas N= 762983.05 m, E= 1101667.14 m, número 256 de coordenadas planas N= 762988.82 m, E= 1101762.74 m, , hasta encontrar el número 257 de coordenadas planas N= 763034.9 m, E= 1101876.48 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con Quebrada Santa Marta y el predio del señor Antonio Guaran.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 257 en línea quebrada por la sinuosidad de la quebrada por el margen derecho aguas arriba en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Antonio Guaran en una distancia acumulada de 291.57 metros pasando por los puntos número 258 de coordenadas planas N= 763002.06 m, E= 1101860.91 m, número 259 de coordenadas planas N= 762927.22 m, E= 1101864.09 m, número 260 de coordenadas planas N= 762855.72 m, E= 1101845.73 m, hasta encontrar el punto número 261 de coordenadas planas N= 762779.96 m, E= 1101778.6 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con Quebrada el predio del señor Antonio Guaran y la Vía El libertador.

Lindero 3: Inicia en el punto 261 en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la vía El Libertador en una distancia de 10.39 metros hasta el punto número 262 de coordenadas planas N= 762770.87 m, E= 1101773.57 m, ubicado en el sitio donde concurren la colindancia de la Vía El Libertador y el predio del señor Marino.

Lindero 4: Inicia en el punto número 262 en línea recta en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Marino en una distancia de 20.92 metros hasta encontrar el punto número 263 de coordenadas planas N= 762750.19 m, E= 1101770.41 m, colindando con el predio del señor Marino.

Del punto número 263 en línea recta en sentido sureste, colindando con el predio del señor Marino en una distancia de 21.91 metros hasta encontrar el punto número 264 de coordenadas planas N= 762728.47 m, E= 1101773.3 m, colindando con el predio del señor Marino.

Del punto número 264 en línea quebrada en sentido suroeste colindando con el predio del señor Marino en una distancia acumulada de 172.02 metros, pasando por los puntos número 265 de coordenadas planas N= 762699.22 m, E= 1101751.68 m, número 266 de

10 DIC. 2025

557

ACUERDO No. 557 del 2025 Hoja N°46

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

coordenadas planas N= 762642.71 m, E= 1101720.87 m, número 267 de coordenadas planas N= 762611.24 m, E= 1101691.09 m, hasta encontrar el punto número 268 de coordenadas planas N= 762591.92 m, E= 1101670.75 m, ubicado en el sitio donde concurren la colindancia con el predio del señor Marino y el Camino Cementerio Veredal.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto 268 en línea quebrada en sentido suroeste colindando con el camino cementerio Veredal en una distancia acumulada de 310.09 metros, pasando por los puntos número 269 de coordenadas planas N= 762595.11 m, E= 1101634.54 m, número 270 de coordenadas planas N= 762578.09 m, E= 1101559.72 m, número 271 de coordenadas planas N= 762576.59 m, E= 1101476.58 m, hasta encontrar el punto número 272 de coordenadas planas N= 762547.25 m, E= 1101384.66 m, ubicado en el sitio donde concurren la colindancia el Camino Cementerio Veredal y el predio del señor José Cortez.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto 272 en línea recta en sentido noroeste colindando con el predio del señor José Cortez en una distancia de 22.04 metros hasta encontrar el punto número 273 de coordenadas planas N= 762568.59 m, E= 1101379.12 m, ubicado en el sitio donde concurren la colindancia del predio del señor José Cortez y la Vía El Libertador.

Lindero 7: Inicia en el punto número 273 en línea recta en sentido noroeste colindando con la Vía El Libertador en una distancia de 14.82 metros hasta encontrar el punto número 274 de coordenadas planas N= 762582.94 m, E= 1101375.39 m, ubicado en el sitio donde concurren la colindancia de la Vía El Libertador y el predio del señor José Cortez.

Lindero 8: Inicia en el punto 274 en línea quebrada en sentido noroeste colindando con el predio del señor José Cortez en una distancia acumulada de 119.92 metros pasando por los puntos número 275 de coordenadas planas N= 762642.7 m, E= 1101371.08 m, hasta encontrar el punto número 276 de coordenadas planas N= 762689.56 m, E= 1101333.78 m, colindando con el predio del señor José Cortez.

Del punto 276 en línea recta en sentido suroeste colindando con el predio del señor José Cortez en una distancia de 30.09 metros hasta encontrar el punto número 277 de coordenadas planas N= 762670.95 m, E= 1101310.13 m, colindando con el predio del señor José Cortez.

Del punto 277 en línea recta en sentido noroeste colindando con el predio del señor José Cortez en una distancia de 25.38 metros hasta encontrar el punto número 278 de coordenadas planas N= 762675.78 m, E= 1101285.21 m, colindando con el predio del señor José Cortez.

Del punto 278 en línea quebrada en sentido noreste colindando con el predio del señor José Cortez en una distancia acumulada de 447.76 metros pasando por los puntos número 279 de coordenadas planas N= 762751.71 m, E= 1101308.44 m, número 280 de coordenadas planas N= 762803.57 m, E= 1101339.76 m, número 281 de coordenadas planas N= 762904.79 m, E= 1101345.3 m, número 282 de coordenadas planas N= 762955.32 m, E= 1101350.4 m, número 283 de coordenadas planas N= 763030 m, E= 1101371.78 m, número 284 de coordenadas planas N= 763052.81 m, E= 1101390.29 m, hasta encontrar en punto número 251 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

3. ENGLOBALAR: los predios de la siguiente manera:

	NOMBRE DEL GLOBO	NOMBRE DEL PREDIO	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA
	GLOBO 4	CAMPOBELLO	134-4538	17 ha + 6616 m²;
		CALVACHE	134-8264	
	GLOBO 9	BELÉN BAJO	134-5097	61 ha + 0130 m²;
		BELÉN ALTO	134-937	

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 4 CONFORMADO POR LOS PREDIOS CAMPOBELLO FMI 134-4538 Y CALVACHE FMI 134-8264

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 4** y catastralmente con NUPRE / Número predial **No Registra**, ubicado en la vereda Santa Lucia en el Municipio de Inzá, Departamento de Cauca; del grupo étnico Resguardo Indígena La Gaitana de la Etnia Nasa; con código proyecto No Registra y código del predio No Registra, levantado con el método de captura Directo y con un área total de **17 ha + 6616 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas – origen oeste, con proyección Trasversales de Mercator y EPSG 3115:

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 9 de coordenadas planas N= 770222.16 m, E= 1110792.85 m, en línea recta en sentido sureste, colindando con el predio del señor Manuel Santos, en una distancia de 96.02 metros, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 770163.76 m, E= 1110869.07 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Manuel Santos y el predio de la señora Martha Rocío Chavaco.

Lindero 2: Inicia en el punto número 10 en línea quebrada en sentido sueste, colindando con el predio de la señora Martha Rocío Chavaco, en una distancia de 100.11 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 770099.71 m, E= 1110945.44 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio de la señora Martha Rocío Chavaco y el predio de la señora Rosario Quira.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 11 en línea recta en sentido sueste, colindando con el predio de la señora Rosario Quira, en una distancia de 23.43 metros, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 770079.43 m, E= 1110957.18 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio de la señora Rosario Quira y el predio del señor Abraham Perdomo.

Lindero 4: Inicia en el punto número 12 en línea recta en sentido sueste, colindando con el predio del señor Abraham Perdomo, en una distancia de 47.15 metros, hasta encontrar el

10 DIC. 2025

ACUERDO No. 5571 del 2025 Hoja N°48

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

punto número 13 de coordenadas planas N= 770032.47 m, E= 1110961.5 m, donde colinda con el predio del señor Abraham Perdomo.

Del punto número 13 en línea recta en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Abraham Perdomo, en una distancia de 46.44 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 769986.23 m, E= 1110957.07 m, donde colinda con el predio del señor Abraham Perdomo.

Del punto número 14 en línea quebrada, en sentido sueste, colindando con el predio del señor Abraham Perdomo, en una distancia acumulada de 112.30 metros, pasando por los puntos número 15 de coordenadas planas N= 769970.34 m, E= 1110994.91 m, número 16 de coordenadas planas N= 769969.32 m, E= 1111015.26 m, hasta encontrar al punto número 17 de coordenadas planas N= 769927.57 m, E= 1111044.34 m, donde colinda con el predio del señor Abraham Perdomo.

Del punto número 17 en línea quebrada, en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Abraham Perdomo, en una distancia acumulada de 96.65 metros, pasando por los puntos número 18 de coordenadas planas N= 769914.08 m, E= 1111032.25 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 769836.22 m, E= 1111021.92 m, donde colinda con el predio del señor Abraham Perdomo.

Del punto número 19 en línea quebrada, en sentido sureste, colindando con el predio del señor Abraham Perdomo, en una distancia acumulada de 100.02 metros, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N= 769807.41 m, E= 1111052.48 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 769750.36 m, E= 1111063.04 m, ubicado con de concurren las colindancias del predio del señor Abraham Perdomo y la quebrada Pescador.

Lindero 5: Inicia en el punto 21, en línea quebrada en sentido este, colindando con el predio de Abraham Perdomo, en una distancia acumulada de 280.24 metros pasando por los puntos número 22 de coordenadas planas N= 769740.36 m, E= 1111111.3 m, número 23 de coordenadas planas N= 769691.73 m, E= 1111131.78 m, número 24 de coordenadas planas N= 769623.9 m, E= 1111138.73 m, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 769542.86 m, E= 1111213.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del predio del señor Abraham Perdomora y la Vía El Libertador.

POR EL SUR:

Lindero 6: Inicia en el punto número 25, en línea quebrada por la sinuosidad e la vía El Libertador en sentido suroeste, colindando con la Vía El Libertador, en una distancia de 135.07 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 769439.06 m, E= 1111132.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de la Vía El Libertador y del predio del señor Marco Tulio Chirimuscay.

Lindero 7: Inicia en el punto número 26, en línea recta en sentido suroeste, colinda con el predio del señor Marco Tulio Chirimuscay, en una distancia de 36.29 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 769430.67 m, E= 1111097.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del predio del señor Marco Tulio y el predio de la señora Herminania Fernández.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

Lindero 8: Inicia en el punto número 27 en línea recta en sentido noroeste, colindando con el predio de la señora Herminania Fernández, en una distancia de 56.60 metros, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 769448.53 m, E= 1111043.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del predio de la señora Herminania Fernández y el predio de la señora Marciana Quira.

POR EL OESTE:

Lindero 9: Inicia en el punto número 28, en línea quebrada en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 85.52 metros, pasando por los números 29 de coordenadas planas N= 769483.47 m, E= 1111038.9 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 769529.4 m, E= 1111018.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del predio de la señora Marciana Quira y el predio del señor Emiliano Quira.

Lindero 10: Inicia en el punto número 30, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Emiliano Quira, en una distancia acumulada de 312.82 metros, pasando por los puntos número 31 de coordenadas planas N= 769561.87 m, E= 1111003.79 m, número 32 de coordenadas planas N= 769594.06 m, E= 1111003.38 m, número 33 de coordenadas planas N= 769592.75 m, E= 1110948.14 m, número 34 de coordenadas planas N= 769643.49 m, E= 1110898.79 m, número 35 de coordenadas planas N= 769655.95 m, E= 1110857.54 m, número 36 de coordenadas planas N= 769664.55 m, E= 1110843.52 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Lindero 11: Inicia en el punto número 37 en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Emiliano Quira, en una distancia acumulada de 154.05 metros, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N= 769776.68 m, E= 1110776.25 m, número 39 de coordenadas planas N= 769790.97 m, E= 1110734.18 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 769819.55 m, E= 1110709.58 m, donde colinda con el predio del señor Emiliano Quira.

Del punto número 40 en línea recta en sentido noreste, colindando con el predio del señor Emiliano Quira, en una distancia de 25.109 metros, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 769844.61 m, E= 1110712.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del predio del señor Emiliano Quira y el predio de señor Jairo Quira.

Lindero 12: Inicia en el punto número 41 en línea recta en sentido noreste colindando con el predio del señor Jairo Quira, en una distancia de 65.69 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 769909.69 m, E= 1110720.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del predio del señor Jairo Quira y el predio del señor Manuel Santos.

Lindero 13: Inicia en el punto número 42 en línea recta en línea recta en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Manuel Santos, en una distancia de 96. 70 metros, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 770006.39 m, E= 1110720.98 m, donde colindan con el predio del señor Manuel Santos.

Del punto número 43 en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Manuel Santos, en una distancia acumulada de 229.98 metros, pasando por los puntos

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

número 44 de coordenadas planas N= 770073.86 m, E= 1110727.04 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 9 CONFORMADO POR LOS PREDIOS BELÉN BAJO FMI 134-5097 Y BELÉN ALTO FMI 134-937

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 9** y catastralmente con NUPRE / Número predial **No Registra**, ubicado en la vereda Santa Lucia en el Municipio de Inzá, Departamento de Cauca; del grupo étnico Resguardo Indígena La Gaitana de la Etnia Nasa; con código proyecto No Registra y código del predio No Registra, levantado con el método de captura Directo y con un área total de **61 ha + 0130 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas – origen oeste, con proyección Trasversales de Mercator y EPSG 3115:

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 163 de coordenadas planas N= 767063.38 m, E= 1108958.05 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Paulo Bolaños Conejo, en una distancia acumulada de 181.85 metros, pasando por los puntos número 164 de coordenadas planas N= 767074.02 m, E= 1109015.49 m, hasta encontrar el número 165 de coordenadas planas N= 767124.51 m, E= 1109128.13 m, donde colindan el predio del señor Paulo Bolaños Conejo.

Del punto número 165 en línea recta en sentido sureste, colindando con el predio del señor Paulo Bolaños Conejo, en una distancia de 27.90 metros hasta encontrar el punto número 166 de coordenadas planas N= 767107.48 m, E= 1109150.24 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Paulo Bolaños Conejo y el predio de la Familia Fernández Tumiña.

Lindero 2: Inicia en el punto 166 en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el predio de la Familia Fernández Tumiña, en una distancia acumulada de 91.42 metros, pasando por los puntos número 167 de coordenadas planas N= 767095.13 m, E= 1109151.06 m, hasta encontrar el punto número 168 de coordenadas planas N= 767016.12 m, E= 1109153.62 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio de la Familia Fernández Tumiña y el predio del señor Daniel Campo.

Lindero 3: Inicia en el punto número 168 de coordenadas planas N= 767016.12 m, E= 1109153.62 m, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el predio del señor Pedro José Fernández, en una distancia acumulada de 273.49 metros, pasando por los puntos, número 169 de coordenadas planas N= 766994.37 m, E= 1109210.78 m, número 170 de coordenadas planas N= 766979.17 m, E= 1109254.7 m, número 171 de coordenadas planas N= 766967.41 m, E= 1109310.59 m, número 172 de coordenadas planas N= 766957.5 m, E= 1109355.31 m, hasta encontrar el número 173 de coordenadas planas N= 766928.51 m, E= 1109409 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Pedro José Fernández y el predio del señor Antonio Zapallo.

ACUERDO No. **557** del 10 DIC. 2025, 2025 Hoja N°51

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

Lindero 4: Inicia en el punto número 173 en línea quebrada en sentido sureste colindando con el predio del señor Antonio Zapallo en una distancia acumulada de 190.74 metros, pasando por los puntos número 174 de coordenadas planas N= 766887.72 m, E= 1109442.21 m, número 175 de coordenadas planas N= 766857.16 m, E= 1109480.38 m, número 176 de coordenadas planas N= 766842.88 m, E= 1109502.23 m, número 177 de coordenadas planas N= 766830.8 m, E= 1109506.91 m, hasta encontrar el punto número 178 de coordenadas planas N= 766819.31 m, E= 1109555.61 m, colindando con el predio del señor Antonio Zapallo.

Del punto número 178 en línea quebrada en sentido noreste colindando con el predio del señor Antonio Zapallo en una distancia acumulada 181.66 metros pasando por los puntos número 179 de coordenadas planas N= 766821.3 m, E= 1109614.76 m, número 180 de coordenadas planas N= 766821.66 m, E= 1109631.76 m, número 181 de coordenadas planas N= 766833.4 m, E= 1109664.51 m, número 182 de coordenadas planas N= 766844.03 m, E= 1109680.35 m, número 183 de coordenadas planas N= 766873.69 m, E= 1109694.01 m, hasta encontrar el punto número 184 de coordenadas planas N= 766887.48 m, E= 1109706.66 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Antonio Zapallo y el predio de la señora Johana Yacuman.

Lindero 5: Inicia en el punto número 184 en línea quebrada en sentido noreste colindando con el predio de la señora Johana Yacuman en una distancia acumulada de 51.89 metros pasando por los puntos número 185 de coordenadas planas N= 766898.09 m, E= 1109717.2 m, hasta el punto número 186 de coordenadas planas N= 766915.11 m, E= 1109749.94 m, colindando con el predio de la señora Johana Yacuman.

Del punto número 186 en línea quebrada en sentido sureste colindando con el predio de la señora Johana Yacuman en una distancia acumulada de 90.14 metros pasando por los puntos número 187 de coordenadas planas N= 766915.16 m, E= 1109765.81 m, número 188 de coordenadas planas N= 766911.26 m, E= 1109786.95 m, hasta encontrar el punto número 189 de coordenadas planas N= 766907.13 m, E= 1109839.09 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor de Johana Yacuman y la Vía Antigua a Inzá.

POR EL ESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto 189 en línea quebrada en sentido sureste colindando con la vía Antigua a Inzá en una distancia acumulada de 48.70 metros pasando por los puntos número 190 de coordenadas planas N= 766885.77 m, E= 1109838.89 m, hasta encontrar el punto número 191 de coordenadas planas N= 766863.61 m, E= 1109854.82 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de la Vía Antigua a Inzá y el Río Guanacas.

Lindero 7: Inicia en el punto 191 en línea quebrada por la sinuosidad del Río Guanacas por el margen derecho aguas abajo en sentido suroeste en una distancia acumulada de 1071.64 metros, pasando por los puntos número 192 de coordenadas planas N= 766839.33 m, E= 1109859.69 m, número 193 de coordenadas planas N= 766814.95 m, E= 1109856.03 m, número 194 de coordenadas planas N= 766790.58 m, E= 1109842.36 m, número 195 de coordenadas planas N= 766764.13 m, E= 1109840.32 m, número 196 de coordenadas planas N= 766739.82 m, E= 1109847.8 m, número 197 de coordenadas planas N= 766713.37 m, E= 1109844.71 m, número 198 de coordenadas planas N= 766700.63 m, E=

10 DIC. 2025

ACUERDO No. **557** del 2025 Hoja N°52

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

1109831 m, número 199 de coordenadas planas N= 766684.64 m, E= 1109790.85 m, número 200 de coordenadas planas N= 766692.91 m, E= 1109727.36 m, número 201 de coordenadas planas N= 766695.99 m, E= 1109697.73 m, número 202 de coordenadas planas N= 766685.37 m, E= 1109682.95 m, número 203 de coordenadas planas N= 766664.17 m, E= 1109671.38 m, número 204 de coordenadas planas N= 766653.51 m, E= 1109644.97 m, número 205 de coordenadas planas N= 766607.44 m, E= 1109625.55 m, número 206 de coordenadas planas N= 766587.82 m, E= 1109609.21 m, número 207 de coordenadas planas N= 766543.41 m, E= 1109614.64 m, número 208 de coordenadas planas N= 766485.15 m, E= 1109589.43 m, número 209 de coordenadas planas N= 766456.65 m, E= 1109607.5 m, número 210 de coordenadas planas N= 766438.67 m, E= 1109607.56 m, número 211 de coordenadas planas N= 766426.99 m, E= 1109595.96 m, número 212 de coordenadas planas N= 766416.27 m, E= 1109547.33 m, número 213 de coordenadas planas N= 766392.41 m, E= 1109528.89 m, número 214 de coordenadas planas N= 766363.29 m, E= 1109518.93 m, número 215 de coordenadas planas N= 766345.32 m, E= 1109523.22 m, número 216 de coordenadas planas N= 766337.95 m, E= 1109532.76 m, número 217 de coordenadas planas N= 766293.5 m, E= 1109525.5 m, número 218 de coordenadas planas N= 766281.77 m, E= 1109498.03 m, número 219 de coordenadas planas N= 766281.71 m, E= 1109477.93 m, número 220 de coordenadas planas N= 766267.86 m, E= 1109444.12 m, número 221 de coordenadas planas N= 766254.03 m, E= 1109418.78 m, número 222 de coordenadas planas N= 766253.95 m, E= 1109393.39 m, número 223 de coordenadas planas N= 766262.36 m, E= 1109375.38 m, número 224 de coordenadas planas N= 766238.91 m, E= 1109317.28 m, hasta encontrar en punto número 225 de coordenadas planas N= 766227.2 m, E= 1109296.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias el Río Guanacas y el predio del señor Luis Ramiro Polanco.

POR EL SUR:

Lindero 8: Inicia en el punto número 225 en línea quebrada en sentido noroeste colindando con el predio del señor Luis Ramiro Polanco en una distancia acumulada de 321.60 metros pasando por los puntos número 226 de coordenadas planas N= 766236.66 m, E= 1109273.92 m, número 227 de coordenadas planas N= 766264.08 m, E= 1109248.44 m, número 228 de coordenadas planas N= 766286.21 m, E= 1109220.87 m, número 229 de coordenadas planas N= 766289.33 m, E= 1109203.94 m, número 230 de coordenadas planas N= 766288.2 m, E= 1109180.67 m, número 231 de coordenadas planas N= 766291.32 m, E= 1109162.68 m, número 232 de coordenadas planas N= 766305.01 m, E= 1109144.65 m, número 233 de coordenadas planas N= 766354.64 m, E= 1109117 m, número 234 de coordenadas planas N= 766389.43 m, E= 1109076.7 m, hasta encontrar el punto número 235 de coordenadas planas N= 766412.38 m, E= 1109053.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del predio del señor Luis Ramiro Polanco y el predio del señor Daniel Campo.

Lindero 9: Inicia en el punto 235 en línea quebrada por la sinuosidad de la quebrada por el margen derecho aguas abajo, en sentido sureste colindando con la quebrada en una distancia acumulada de 277.44 metros pasando por los puntos número 236 de coordenadas planas N= 766398.23 m, E= 1108942.59 m, hasta encontrar el punto número 237 de coordenadas planas N= 766365.13 m, E= 1108832.25 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con la quebrada y el predio del señor Ramiro Polanco.

POR EL OESTE:

ACUERDO No. **557** del 10 DIC. 2025 Hoja N°53

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

Lindero 9: Inicia en el punto 237 en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Ramiro Polanco en una distancia acumulada de 201.50 metros pasando por los puntos número 238 de coordenadas planas N= 766429.27 m, E= 1108805.09 m, hasta el punto número 239 de coordenadas planas N= 766494.33 m, E= 1108690.41 m, colindando con el predio del señor Ramiro Polanco.

Del punto número 239 en línea recta en sentido noreste, colindando con el predio del señor Ramiro Polanco en una distancia de 67.30 metros hasta el punto número 240 de coordenadas planas N= 766554.51 m, E= 1108720.55 m, colindando con el predio del señor Ramiro Polanco.

Del punto número 240 en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Ramiro Polanco en una distancia acumulada de 124.66 metros pasando por los puntos número 241 de coordenadas planas N= 766614.52 m, E= 1108686.35 m, hasta encontrar el punto número 242 de coordenadas planas N= 766659.99 m, E= 1108654.37 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Ramiro Polanco y el predio del señor Paulo Bolaños Conejo.

Lindero 10: Inicia en el punto número 242 en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Paulo Bolaños Conejo, en una distancia acumulada de 541.71 metros, pasando por los puntos número 243 de coordenadas planas N= 766710.94 m, E= 1108677.38 m, número 244 de coordenadas planas N= 766749.66 m, E= 1108693.7 m, número 245 de coordenadas planas N= 766779.87 m, E= 1108751.4 m, número 246 de coordenadas planas N= 766898.1 m, E= 1108770.93 m, número 247 de coordenadas planas N= 766960.89 m, E= 1108797.12 m, hasta encontrar en punto número 163 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

El predio resultante del englobe deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Páez de La Gaitana con el código registral 01002. Así mismo, deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos en el folio de matrícula inmobiliaria que se **APERTURA**, Posteriormente, se deberá proceder con el **CIERRE** de los folios de matrícula inmobiliaria objeto del englobe, los cuales se encuentran identificados y enlistados en este numeral, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

PARÁGRAFO: Una vez las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), según corresponda, inscriban el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Título de dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia, departamento del Cauca, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicación. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal Inzá - Cauca, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ACUERDO No. **557** del **10 DIC. 2025** Hoja N°54

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo inidentificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **10 DIC. 2025**


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: *Kedlyn Lucia Valencia Agredo / Abogada/ SDAE- ANT*
Yair Alexander Mazabuel Baos / Antropólogo social /SDAE-ANT *Alexander Mazabuel B.*
John Jairo Peralta Garcia / Psicólogo /SDAE-ANT
Jaime Beiman Cuarán Hernández/ Ingeniero Agrícola/ SDAE-ANT
Diego Alejandro Gil / Ingeniero topográfico /SDAE-ANT

Revisó: *Cristhian Andrés Galindo Téllez / Líder equipo de ampliación SDAE-ANT*
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SDAE – ANT
Diana María Del Mar Pino Humanez / Líder equipo Social SDAE - ANT

Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE – ANT
Olinto Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos ANT

Farlin Perea Rentería / Director de Asuntos Étnicos ANT

Vo Bo: *Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR*
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento -I MADR
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR

